

D. Carlos Fraile de Benito, Alcalde del Ayuntamiento de Cuéllar, en representación de los s portavoces de los grupos políticos del Ayuntamiento: D. Tomás Marcos Magdaleno (PSOE), D. Daniel Martín Arranz (PP) y de la concejala no adscrita D<sup>a</sup>. Nuria Fernández de la Fuente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, presenta para su inclusión en el orden del día del próximo pleno corporativo, la siguiente **MOCIÓN:**

## **PARA FIJAR, CONCRETAR Y DELIMITAR LAS EXTRICTAS CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN EN SUELO RÚSTICO DE LAS PLANTAS DE BIOGÁS Y BIOMETANO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CUÉLLAR (SEGOVIA)**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES**

El paso de un gaseoducto por el término municipal de Cuéllar, entre otras causas, ha provocado la incoación de al menos cuatro expedientes por parte de la Junta de Castilla y León para la concesión de la pertinente Autorización Ambiental Integrada para la instalación en el entorno del núcleo urbano de Cuéllar y sus barrios incorporados de al menos cuatro plantas de producción de biogás y biometano.

El Ayuntamiento de Cuéllar, con los objetivos de garantizar la salud de las personas, la protección del medio ambiente, el cuidado de carreteras y caminos, además de la plena observancia del marco jurídico y administrativo y en el reconocimiento de la libertad de empresa, ha puesto en conocimiento de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Energía de la Junta de Castilla y León, competente en la materia, las deficiencias de los proyectos presentados, junto con las posibles afecciones que generaría la instalación de cualquiera de esas plantas de producción de biometano en Cuéllar.

La incertidumbre generada por la falta de un marco normativo específico por parte de la Junta de Castilla y León, la complejidad administrativa en la tramitación y las garantías en derecho para todos los actores implicados, hacen dudar sobre si el procedimiento en sus aspectos formales ha sido lo suficientemente transparente y riguroso por parte de quien debe velar por legislar, ordenar su territorio desde la planificación y no desde un concepto liberal, regulando el mercado para evitar burbujas que generan desconfianza, rechazo social y confrontación, en lugar de certidumbre al conjunto de ciudadanos y ciudadanas de Castilla y León.

La proliferación simultánea de estos proyectos genera un escenario complejo que requiere de una cuidadosa planificación territorial coordinada. Por ello, se hace necesario un marco regulatorio armónico por parte de la Junta de Castilla y León, a través de su Plan Regional de Biogás 2024-2034, que ordene de forma equilibrada la implantación de estas infraestructuras. De este modo, se garantizará la seguridad jurídica de las inversiones y se dotará a las administraciones locales de las herramientas de ordenación necesarias para asegurar la sostenibilidad ambiental y el bienestar de los municipios.

### **SOBRE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**

***Exposición de las determinaciones y aspectos del estudio de impacto ambiental que se consideran erróneos o inadecuados.***

Algunos proyectos aportan un estudio acústico asociado a la planta de biogás donde aseguran que analizan los niveles de ruido en el entorno de la planta y en los receptores sensibles más próximos a su posible ubicación empleando los métodos de evaluación de ruidos que establece la ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de castilla y León.

Las plantas de biogás generan ruido principalmente por el funcionamiento de equipos mecánicos (motores, bombas, compresores y ventiladores) y por el intenso tráfico de camiones de carga que transportan los residuos y los productos generados en la planta. El proceso de digestión anaeróbica y el tratamiento del gas requieren maquinaria que opera de forma continua.

En ausencia de legislación que fije unos umbrales estrictos, las instalaciones deben modernizarse utilizando equipos con tecnología silenciosa, amortiguadores de sonido y encierros acústicos. El Ayuntamiento de Cuéllar entiende que deben presentarse estudios para analizar el ruido producido no solo en las zonas limítrofes a la planta que solicita su instalación en Suelo Rústico Común sino en los entornos urbanos y de ocio más próximos a las instalaciones.

En Cuéllar encontramos distintas protecciones ambientales del suelo cercanas a la posible ubicación de las plantas de biogás como son Suelo Rústico Protegido con Protección Natural (Laderas), Suelo Rústico Protegido Protección Natural (Masa Forestal); Hábitats de Interés Comunitario o Zona de Especial Conservación como la del río Cega

Es necesario un estudio que analice el ruido producido en estos ámbitos protegidos tan cercanos donde habitan libres, conejos, zorros, perdices, tejones, jinetas, garduñas, lagartijas, culebras o ardillas y aves como picapinos, palomas torcaces, garrapinos, oropéndolas, milanos, ratoneros o el águila imperial....

Dentro de las emisiones acústicas se deben considerar prioritariamente el ruido indirecto que producirá en el entorno de la planta, y dentro de ella, el acarreo de productos necesarios para su funcionamiento y el transporte de los productos obtenidos. Se considera que el aumento de vehículos podría ser muy considerable, cercano a 10 unidades a la hora, en general. Este volumen de tráfico tan elevado en las proximidades de entornos protegidos de laderas y masas forestales altera sensiblemente el hábitat de esas especies obligándolas a emigrar a otros lugares.

En el cálculo justificativo de los valores límites de inmisión sonora establecidos, se deben considerar receptores ubicados en el perímetro del núcleo urbano de Cuéllar y en sus distintas calificaciones urbanísticas, residencial, industrial, zona verde o equipamiento (Institutos de Educación Secundaria), ni tampoco respecto a la Residencia de Mayores de “El Alamillo”, el Castillo o la zona de ocio de las Lomas que lleva siete años siendo acondicionada para el recreo de la población después de haber sido sellada la antigua escombrera por la Junta de Castilla y León en 2018.

***Subsanaciones sobre la evaluación acústica del funcionamiento de la planta y condiciones mínimas a incorporar en la Autorización Ambiental Integrada (en el caso de que proceda).***

**El Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que exija a la empresa promotora para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada la inclusión en el expediente de:**

- 1. Un estudio que analice el ruido producido por la planta y su funcionamiento en los entornos protegidos de la zona adoptándose las medidas necesarias para que no se incremente la presión acústica sobre la fauna en suelos protegidos próximos: la masa forestal, el río y las laderas. Este documento deberá incluir las afecciones acústicas del transporte de materiales hacia la planta y hacia el exterior de esta.**
- 2. La inclusión en la documentación de la valoración de otros receptores acústicos y su respectivo análisis de inmisión sonora que se configuren en lugares más alejados de la planta, es decir, que se encuentren situados en diferentes zonas más próximas al núcleo de Cuéllar como son: el suelo residencial e Industrial cercano, la zona verde de la Huerta del Duque, el espacio recreativo de Las Lomas, las zonas de equipamiento escolar y la Residencia de “El Alamillo”.**

## **SOBRE EL PLAN DE ENTRADA Y SALIDA DE PRODUCTOS DE LA PLANTA**

### ***Exposición de las determinaciones y aspectos del estudio de impacto ambiental que se consideran erróneos o inadecuados.***

Según establece la legislación, Instrucción 6/2023 de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad, la disponibilidad de materia prima (residuos) en un entorno cercano a la ubicación de la planta de biogas es fundamental para el funcionamiento y viabilidad de la instalación. Los proyectos no aportan datos sobre la procedencia de los residuos ni el destino de los digestatos, ni establecen distancias concretas fundamentales para cumplir el objetivo de descarbonificación.

Sin estos datos debemos entender que la posibilidad de realizar traslados más largos en vehículos de alto tonelaje multiplicaría los riesgos que van claramente en contra el principio de sostenibilidad ambiental al provocar: aumento considerable del tráfico y de la emisión de CO<sub>2</sub>, deterioro en el firme de las vías públicas, aumento en el riesgo de accidentes de tráfico y produciendo ruidos y malos olores. Los proyectos deberían aportar documentación precisa de acuerdos preliminares con las explotaciones ganaderas, agrícolas o industriales origen de los residuos y destino de los productos generados en la instalación.

Las materias primas han de estar supeditada al principio de autosuficiencia, proximidad y jerarquía que señala la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que en su artículo 9 establece la obligación de los productores de elaborar y mantener un documento de control y seguimiento de residuos que refleje el historial de los residuos peligrosos. Este documento de trazabilidad digital está diseñado para asegurar que el productor conozca el destino de sus residuos y que el tratamiento se completa correctamente.

Los proyectos incluyen que la alimentación de los digestores se realizará con la mezcla de determinados residuos entre los que se incluyen los lodos de depuradora. Estos elementos inorgánicos (como cadmio, plomo, mercurio, níquel o zinc) proceden de vertidos industriales y domésticos, acumulándose en los lodos durante el proceso de filtrado y tratamiento del agua residual y pasan a los digestatos cuyo destino es el abono para las tierras de cultivo. En una zona muy sensible a la contaminación de los acuíferos, estamos añadiendo la posibilidad de que las tierras y los acuíferos también sean contaminados por estos metales que no van a desaparecer y pueden llegar a introducirse en la cadena trófica. En España, la normativa (como el Real Decreto de Lodos de Depuradora) impone límites máximos muy rigurosos sobre las concentraciones permitidas antes de poder aplicarlos en tierras de cultivo.

A esta problemática debe añadirse la presencia entre las materias primas previstas de determinados subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), cuya gestión exige especiales cautelas desde el punto de vista sanitario y ambiental. Aunque la normativa europea permite la utilización de determinadas categorías de SANDACH en procesos de digestión anaerobia bajo condiciones controladas, ello no elimina por completo los riesgos asociados a la naturaleza de estos materiales.

Los residuos SANDACH pueden incluir cadáveres o partes de animales, contenidos digestivos, restos de matadero, productos alimentarios de origen animal retirados del consumo y otros subproductos orgánicos susceptibles de contener microorganismos patógenos, bacterias resistentes a antibióticos, virus, hongos y parásitos. Asimismo, estos materiales pueden incorporar residuos de medicamentos veterinarios, antibióticos, antiparasitarios y otras sustancias utilizadas habitualmente en la producción ganadera intensiva.

Si bien los procesos de higienización y digestión anaerobia reducen en parte la carga microbiológica de

los residuos tratados, diversos estudios científicos han puesto de manifiesto que determinados microorganismos, esporas bacterianas, genes de resistencia antimicrobiana y residuos farmacológicos pueden persistir parcialmente tras el tratamiento, especialmente cuando concurren mezclas complejas de materiales orgánicos de diferente procedencia o cuando las condiciones operativas no son óptimas durante toda la vida útil de la instalación.

Esta circunstancia adquiere una especial relevancia en proyectos que pretenden destinar posteriormente los digestatos a usos agronómicos. La aplicación continuada de digestatos procedentes de mezclas complejas de residuos orgánicos puede favorecer la incorporación al suelo de microorganismos resistentes, restos de antibióticos, compuestos farmacológicamente activos y otros contaminantes emergentes cuyo comportamiento ambiental todavía presenta importantes incertidumbres científicas. Algunos de estos compuestos pueden movilizarse hacia las aguas subterráneas o incorporarse progresivamente a los ciclos biogeoquímicos del territorio.

***Subsanaciones sobre el plan de entrada y salida de productos de la planta y condiciones mínimas a incorporar en la Autorización Ambiental Integrada (en el caso de que proceda).***

**El Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que exija a las empresas promotoras para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada la inclusión en el expediente de los siguientes documentos:**

- 1. Un informe detallado y exhaustivo de la trazabilidad de los residuos de entrada y de los productos de salida (digestatos y gases), que incluya los contratos firmados con los poseedores de los residuos y con todos los agentes intervinientes en la cadena de gestión, transporte, comercialización, valorización o aplicación final de los productos obtenidos.**

Dicho informe deberá identificar de forma precisa el origen geográfico real de cada flujo de residuos y el destino geográfico efectivo de cada flujo de digestato o subproducto derivado, especificando las explotaciones ganaderas, agrícolas, agroindustriales o instalaciones concretas de procedencia y destino, mediante referencia catastral, coordenadas geográficas o sistema equivalente de georreferenciación.

A estos efectos, no se considerará suficiente la identificación del domicilio fiscal, domicilio social o sede administrativa de las empresas implicadas, debiendo acreditarse expresamente el lugar físico donde se generan los residuos y el lugar físico donde se aplicarán, valorizarán o gestionarán los digestatos y demás subproductos resultantes del proceso.

Igualmente, la trazabilidad deberá mantenerse hasta el destino final efectivo de los digestatos y demás productos obtenidos, sin que pueda considerarse cumplida mediante la mera entrega a empresas intermediarias, comercializadoras, gestoras o distribuidoras. En todos los casos deberá acreditarse documentalmente el emplazamiento concreto donde dichos materiales serán finalmente aplicados, valorizados o gestionados, siendo este lugar físico final el que se tomará como referencia para la evaluación ambiental, territorial y agronómica del proyecto, con independencia del número de intermediarios que participen en la cadena de gestión.

Asimismo, deberá acreditarse que la totalidad de los residuos orgánicos utilizados por la instalación proceden de explotaciones, actividades o instalaciones ubicadas dentro de los límites del término municipal donde se pretenda implantar la planta, en aplicación de los principios de proximidad, autosuficiencia y minimización de impactos asociados al transporte de residuos. Del mismo modo, la aplicación agronómica del digestato deberá realizarse dentro del mismo ámbito territorial, debiendo identificarse expresamente las parcelas receptoras y justificarse su capacidad agronómica real para absorber los nutrientes aportados sin generar riesgos para los suelos, las aguas superficiales o las aguas subterráneas. En ningún caso los trayectos de entrada y salida de la planta con residuos y

subproductos no superarán, los 25 km, siguiendo las vías de circulación existentes.

2. Un Plan de control exhaustivo sobre el destino del digestato sólido y líquido con el fin de proteger la vulnerabilidad del territorio hacia los fertilizantes que contienen nitrógeno y otros productos, en un término municipal seriamente afectado por la contaminación de los acuíferos por nitrógeno, que incluya la información precisa para determinar la cantidad de digestato que cada tierra puede asimilar en función del cultivo al que va a ser destinada.
3. Un informe técnico específico, completo y vinculante sobre la totalidad de los residuos que se pretenden utilizar en el proceso de digestión anaerobia, indicando para cada tipología su cantidad anual prevista, procedencia geográfica, clasificación administrativa, trazabilidad y composición físico-química y microbiológica. Dicho informe deberá incluir, al menos, la caracterización de metales pesados, residuos farmacológicos y veterinarios (incluidos antibióticos), microorganismos patógenos, bacterias resistentes a antibióticos, virus, hongos, endotoxinas y cualquier otra sustancia potencialmente contaminante o susceptible de afectar a la salud humana, los suelos, las aguas superficiales y subterráneas o la cadena alimentaria.
4. Un informe que certifique la ausencia de lodos de depuradora y la prohibición de determinadas categorías de SANDACH de mayor riesgo, si la normativa lo permite; además de la realización de controles periódicos del digestato; y la obligación de demostrar la ausencia de patógenos antes de la aplicación agrícola. y cualquier tipología.

### **SOBRE EL TRATAMIENTO DEL DIGESTATO SÓLIDO Y LÍQUIDO**

***Exposición de las determinaciones y aspectos del estudio de impacto ambiental que se consideran erróneos o inadecuados.***

Respecto a la utilización del digestato sólido como fertilizante, los proyectos no presentan ningún plan de gestión para su aplicación al campo. Previsiblemente será vendido a gestores externos que funcionaran según sus intereses comerciales, sin poder asegurar que cumplan la normativa RD 506/2013 sobre productos fertilizantes. La gestión del digestato se completaría muy satisfactoriamente con el tratamiento del digestato sólido para su conversión en compost.

Los proyectos, además del proceso de separación del digestato en su fracción sólida y líquida, deben incluir un tratamiento específico del digestato líquido para reducir la presencia del nitrógeno y concentrar este elemento para ser llevado a una instalación que produzca fertilizante líquido. En este proceso deben utilizarse las tecnologías más avanzadas e implementar al máximo las Medidas Técnicas Disponibles para optimizar al máximo la separación del nitrógeno y otros metales tan perjudiciales para el suelo en un lugar potencialmente vulnerable a la contaminación de los acuíferos. Ejemplo de procesos de desnitrificación son las tecnologías basadas en la separación físico-química, la decantación lamelar por membranas, la ósmosis inversa y la higienización, entre otras, aplicadas de manera secuencial y obligatoria durante todo el proceso de producción de la planta.

La aplicación del digestato sólido y líquido a las tierras agrícolas está supeditada a los ciclos de producción de los distintos cultivos de manera que la tierra de labor no puede ser destinataria de manera continua de esos fertilizantes. Los proyectos no realizan un estudio detallado de cómo solventar el problema de almacenamiento del digestato cuando no puede ser vertido en el campo, en especial el digestato líquido por lo que se hace aún más necesario la óptima desnitrificación de estos productos.

Algunos de los proyectos pretenden almacenar el digestato líquido en balsas cubiertas con materiales que impidan la transpiración, pero expuestas claramente a las condiciones medioambientales de la zona como son las altas temperaturas estivales y las fuertes tormentas que cada vez son más

imprevisibles.

Se debería elaborar un Plan que pusiese en valor la posibilidad de esparcir el digestato líquido en las tierras más cercanas a la planta con un sistema de tuberías para evitar el uso de camiones en su transporte fuera de las instalaciones. Ese digestato debería de estar sometido a procesos que le convirtieran realmente en lo que algunos proyectos denominan agua osmotizada.

La gestión del digestato constituye uno de los aspectos ambientales más críticos de cualquier instalación de digestión anaerobia y, sin embargo, la documentación presentada continúa mostrando importantes carencias técnicas que impiden evaluar adecuadamente su viabilidad ambiental a medio y largo plazo.

La digestión anaerobia no elimina los nutrientes contenidos en los residuos de entrada. Por el contrario, transforma la materia orgánica y concentra buena parte de sus componentes en las distintas fracciones del digestato generado. Entre ellos destacan especialmente los compuestos nitrogenados, fósforo, sales, materia orgánica residual, microorganismos y otros elementos potencialmente problemáticos cuya gestión posterior condiciona en gran medida el balance ambiental real de la instalación.

En este sentido, resulta incorrecto centrar el análisis exclusivamente en el nitrato. El nitrógeno presente en el digestato puede encontrarse en múltiples formas químicas (amoniaco, orgánica, ureica u otras formas reducidas), pero todas ellas terminan incorporándose artificialmente a los ciclos biogeoquímicos naturales. A través de procesos de mineralización, nitrificación, desnitrificación, volatilización o lixiviación, estos compuestos pueden transformarse posteriormente en nitratos, amoníaco, óxidos de nitrógeno o nitrógeno molecular, contribuyendo potencialmente a procesos de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, eutrofización, acidificación de ecosistemas, deterioro de hábitats sensibles y emisiones atmosféricas de gases contaminantes y de efecto invernadero.

Por ello, la evaluación ambiental no debe limitarse a analizar las concentraciones de nitrato presentes en el digestato, sino la totalidad de la carga nitrogenada generada por la instalación, independientemente de la forma química concreta en que se encuentre en cada fase del proceso.

Además, la promotora no acredita adecuadamente el destino final de las enormes cantidades de digestato previstas. La documentación del proyecto contempla la generación de cientos de toneladas diarias de digestato sólido y cientos de metros cúbicos diarios de digestato líquido, magnitudes que exigen demostrar de forma rigurosa la existencia de una capacidad real de absorción agronómica suficiente en el territorio receptor.

Sin embargo, no se identifican de forma precisa y vinculante las parcelas concretas que recibirán la totalidad de los digestatos durante toda la vida útil de la instalación. Tampoco se aportan contratos firmes que garanticen dicha recepción ni estudios agronómicos detallados que acrediten la capacidad efectiva de los cultivos para absorber las cargas de nutrientes previstas sin generar excedentes.

La incertidumbre se incrementa aún más al considerar que la aplicación agrícola de los digestatos se encuentra necesariamente condicionada por los ciclos de cultivo, los periodos de prohibición establecidos por la normativa, las condiciones meteorológicas y las limitaciones derivadas de la protección de aguas superficiales y subterráneas. Ello implica que durante amplios periodos del año será necesario almacenar grandes volúmenes de digestato, especialmente en su fracción líquida.

Sin embargo, los proyectos no desarrollan de manera suficiente las soluciones previstas para este almacenamiento prolongado. Algunas propuestas contemplan balsas cubiertas mediante sistemas flexibles que, aunque reducen parcialmente determinadas emisiones, continúan expuestas a fenómenos meteorológicos extremos cada vez más frecuentes, incluyendo episodios de lluvias

torrenciales, granizadas, vientos intensos, elevadas temperaturas estivales y fenómenos de degradación de materiales asociados al envejecimiento de las cubiertas.

Además, el almacenamiento prolongado del digestato no constituye un proceso ambientalmente neutro. Incluso en condiciones de confinamiento parcial continúan produciéndose transformaciones biológicas y físico-químicas que generan emisiones de amoníaco, metano, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno, compuestos orgánicos volátiles y otros gases potencialmente contaminantes. Estas emisiones pueden contribuir tanto al deterioro de la calidad del aire como al incremento de las cargas nitrogenadas depositadas sobre ecosistemas sensibles del entorno.

Por otra parte, la documentación tampoco incorpora un análisis suficientemente detallado sobre la presencia potencial de metales pesados, sales, residuos farmacológicos, microorganismos patógenos, genes de resistencia a antibióticos u otros contaminantes que pueden persistir parcial o totalmente tras el proceso de digestión anaerobia, especialmente cuando entre las materias primas se incluyen lodos de depuradora, estiércoles, purines o determinados residuos SANDACH. La ausencia de programas analíticos exhaustivos impide valorar adecuadamente los riesgos asociados a la aplicación reiterada de digestatos sobre los suelos agrícolas.

Tampoco se analizan adecuadamente los riesgos asociados al transporte y distribución de estos materiales. La aplicación agrícola de decenas de miles de toneladas anuales de digestato supone un importante incremento del tráfico pesado, así como riesgos potenciales de derrames accidentales, escorrentías y emisiones difusas durante las operaciones de carga, transporte, almacenamiento temporal y aplicación en campo.

En consecuencia, la viabilidad ambiental de la gestión propuesta no puede considerarse acreditada mediante la mera referencia al cumplimiento de los límites legales de aplicación agronómica. Resulta imprescindible que el proyecto incorpore un Plan Integral de Gestión del Digestato, vinculante y sometido a evaluación pública, que incluya al menos:

- La identificación georreferenciada de todas las parcelas receptoras.
- Los contratos vinculantes con los destinatarios finales.
- Los balances completos de nutrientes, incluyendo todas las formas de nitrógeno.
- La caracterización periódica de metales pesados, sales, microorganismos patógenos, residuos farmacológicos y otros contaminantes potenciales.
- La capacidad real de almacenamiento para periodos prolongados sin aplicación agrícola.
- Los protocolos de actuación frente a incidencias meteorológicas y derrames accidentales.
- Los sistemas de trazabilidad que permitan conocer en todo momento el destino final efectivo de cada fracción del digestato generado.
- La evaluación específica de los efectos acumulativos sobre suelos, acuíferos, masas de agua superficiales y ecosistemas sensibles del entorno.

Mientras esta información no sea aportada de forma completa, verificable y jurídicamente vinculante, la gestión del digestato continúa representando una de las principales incertidumbres ambientales del proyecto y uno de los factores con mayor potencial de afección sobre los recursos hídricos, los suelos agrícolas, la calidad del aire y los ecosistemas protegidos presentes en el territorio.

***Subsanaciones en materia del tratamiento del digestato y condiciones mínimas a incorporar en la Autorización Ambiental Integrada (en el caso de que proceda).***

**El Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que exija a las empresas promotoras para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada la inclusión en el proyecto de:**

- 1. Un plan para establecer un control analítico externo, continuo y exhaustivo sobre los**

- digestatos por encontrarnos en una zona muy vulnerable a la contaminación de los acuíferos.
2. Una campaña divulgativa dirigida a los posibles usuarios de los digestatos sobre los problemas de la excesiva fertilización en sus tierras al añadir esos productos.
  3. La tecnología necesaria para que el BioCO<sub>2</sub> resultante de la purificación del biogás no sea liberado a la atmósfera y sea almacenado en tanques especiales para su posterior traslado a las empresas que puedan emplearlo en la manufactura de sus productos.
  4. Un estudio detallado sobre la capacidad de almacenamiento de los digestatos en la planta para garantizar su control en los periodos donde no se puede aplicar a las tierras de labor.
  5. Una prohibición expresa a que el digestato líquido sea almacenado en balsas abiertas pudiéndose almacenar en tanques cerrados.
  6. Las mejores tecnologías en el tratamiento de los subproductos producidos en la planta como son los digestatos y los gases.
  7. Un Plan para distribuir el digestato líquido, sometido a un proceso avanzado y eficaz de desnitrificación, pueda ser utilizado como abono en las tierras colindantes a la planta con el fin de evitar el impacto ambiental relacionado con el transporte del mismo y sus problemas de almacenamiento.
  8. Una obligación expresa de la aplicación del digestato en terrenos situados a, al menos, 5 km de la Zona Especial de Conservación (ZEC) "Riberas del Río Cega", incluida en la Red Natura 2000, y el transporte del mismo por vías de acceso situadas a, al menos, 2 km de dicho espacio.
  9. Una obligación expresa de la aplicación del digestato en terrenos situados a, al menos, 2 km de cualquier hábitat de interés comunitario contemplado en la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992).
  10. Una obligación expresa de la aplicación del digestato en terrenos situados a, al menos, 2 km de cualquier núcleo urbano, instalaciones sociales (centros educativos, residencias de ancianos, etc.) y/o zonas con presencia habitual de personas (ocio y/o esparcimiento).
  11. Una obligación expresa de que el acopio de digestato en los periodos de paralización de su dispersión por los campos se realice en instalaciones cerradas para evitar las inercias metabólicas y la consiguiente liberación de volátiles orgánicos, amoníaco, CO<sub>2</sub>, metano y otros gases a la atmósfera.
  12. Una obligación expresa de que el digestato sólido y líquido sean convenientemente compostados y estabilizados físico-químicamente antes de su dispersión por las tierras de labor.

### **SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS GASES RESULTANTES: CO<sub>2</sub>, METANO, SH<sub>2</sub>, ...**

***Exposición de las determinaciones y aspectos del estudio de impacto ambiental que se consideran erróneos o inadecuados.***

Se ha constatado que las fugas de metano de las plantas de biogás son un problema relevante. Según las investigaciones del Centro Común de Investigación de la UE se estima que alrededor del 5 % del metano producido en las cadenas de suministro de biogás y biometano de la UE se pierde por fugas, que realmente puede llegar al 12%. Por ello, es necesario que los promotores implementen sistemas de detección y reparación de fugas (LDAR) tempranas, realizados y supervisados por terceros, así como sistemas de Monitoreo Reporte y Verificación (MRV).

El alto porcentaje de CO<sub>2</sub> obtenido en el proceso, más de un 40%, aunque es considerado como BioCO<sub>2</sub> por venir de un proceso corto del ciclo del carbono, es decir, se obtiene a partir de vegetales de ciclo corto, no debe ser en ningún caso emitido a la atmósfera. Los proyectos deberían contar con una tecnología que permitiera almacenar el BioCO<sub>2</sub> resultante de la purificación del biogás y su posterior transporte para su tratamiento industrial para minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente al liberar este gas a la atmósfera.

El CO<sub>2</sub> tiene propiedades que se pueden usar de muchas maneras distintas sin perjudicar el ciclo atmosférico para: fabricación de bebidas carbónicas, refrigeración o congelación de alimentos, limpieza de agua potable (la hace menos corrosiva), aumentar la velocidad de crecimiento de los vegetales en los invernaderos, neutralización de aguas residuales antes de su liberación al medio ambiente, etc.

Los Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) son gases contaminantes formados en las plantas de biogás durante la descomposición de la materia orgánica. Aunque en menor volumen que el metano o el sulfuro de hidrógeno (olor a huevos podridos), esos gases son problemáticos porque generan malos olores, dañan la maquinaria y causan problemas legales de emisiones atmosféricas. Se originan en la recepción de sustratos (ej. residuos alimentarios) y durante las etapas de fermentación. Los principales son metano, etano, propano, acetileno, alcanos, bencenos, tolueno y butano.

Los COVs pueden bloquear y deteriorar rápidamente las membranas utilizadas para transformar el biogás crudo en biometano, reduciendo drásticamente la eficiencia de la planta. Su emisión genera fuertes olores, problemas de salud y contribuye a la formación de ozono troposférico.

Además de que los procesos de carga y descarga de residuos y subproductos se realice en naves cerradas y con presurización negativa, estas dependencias deben contar con sistemas de ventilación y purificación altamente eficaces como los filtros de carbón activado o la tecnología UV-ozono que neutralicen el aire expelido a la atmósfera cumpliendo los estrictos límites medioambientales impuestos por la Unión Europea.

La gestión de los gases generados en las instalaciones de digestión anaerobia constituye uno de los vectores más relevantes de impacto ambiental del proyecto, tanto por sus efectos climáticos como por su incidencia directa sobre la calidad del aire, la salud pública y el entorno inmediato. Lejos de tratarse de un sistema cerrado o de emisiones controladas exclusivamente en puntos concretos, la evidencia científica disponible muestra que este tipo de instalaciones deben analizarse como sistemas industriales complejos con múltiples fuentes potenciales de emisión difusa.

En primer lugar, investigaciones recientes han constatado que las pérdidas de metano a lo largo de la cadena de producción de biogás y biometano son significativamente superiores a las estimadas tradicionalmente por los organismos internacionales. Aproximadamente un 5 % del gas producido puede escaparse durante las fases de almacenamiento del digestato, tratamiento y purificación del biogás<sup>1</sup>. Asimismo, trabajos más recientes indican que las emisiones reales de las cadenas de suministro de biometano pueden llegar a duplicar las estimaciones utilizadas por la Agencia Internacional de la Energía<sup>2</sup>. Estas emisiones fugitivas resultan especialmente relevantes no solo desde el punto de vista climático, sino porque evidencian que la actividad no puede considerarse completamente confinada dentro de los límites físicos de la instalación, sino que genera impactos atmosféricos difusos y territorialmente extendidos.

El metano liberado, además de su elevada capacidad de calentamiento global, puede producirse en múltiples puntos del proceso: redes de conducción, válvulas, sistemas de almacenamiento, equipos de upgrading, operaciones de carga y descarga o episodios de mantenimiento. Por tanto, su emisión no constituye una anomalía, sino un riesgo estructural inherente al funcionamiento de este tipo de instalaciones.

En paralelo, la literatura científica ha puesto de manifiesto que las poblaciones residentes en el entorno de plantas de biogás pueden verse potencialmente expuestas a una amplia variedad de contaminantes atmosféricos derivados tanto de la gestión de residuos orgánicos como de las actividades auxiliares asociadas. Entre ellos se encuentran partículas en suspensión PM10 y PM2.5, ozono troposférico, dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), compuestos orgánicos volátiles (COV), endotoxinas, así como bacterias y hongos presentes en bioaerosoles generados durante las distintas fases de almacenamiento, manipulación y tratamiento de los materiales orgánicos<sup>3,4</sup>.

Estas evidencias son especialmente relevantes porque cuestionan uno de los supuestos implícitos recurrentes en la evaluación de este tipo de proyectos: que la existencia de digestores cerrados garantiza la ausencia de afecciones sobre la población. En realidad, las posibles emisiones no proceden únicamente del reactor anaerobio, sino del conjunto completo de la instalación, que incluye la recepción de residuos, el almacenamiento de materias primas, la manipulación de sustratos, los sistemas de tratamiento del biogás, la gestión del digestato, los biofiltros, las balsas de almacenamiento, las operaciones logísticas y el transporte continuo de materiales, así como posibles incidencias operativas o situaciones de funcionamiento anómalo.

A ello se añade la propia naturaleza de los materiales gestionados, que incluyen decenas de miles de toneladas anuales de purines, estiércoles, residuos agroalimentarios y otros subproductos orgánicos con elevada capacidad de generación de olores, bioaerosoles y compuestos contaminantes incluso en condiciones normales de funcionamiento. La manipulación continua de estos materiales implica, por tanto, una exposición potencial constante a emisiones difusas cuya intensidad puede variar en función de factores meteorológicos, operativos y estacionales.

Asimismo, el almacenamiento y manejo de biogás y biometano no está exento de riesgos tecnológicos. Aunque estos eventos puedan ser estadísticamente poco frecuentes, la experiencia internacional documenta episodios de fugas significativas, incendios, explosiones, sobrepresiones y fallos operativos en instalaciones de digestión anaerobia. La existencia de estos antecedentes refuerza la necesidad de aplicar criterios de prudencia en la planificación territorial, especialmente cuando este tipo de infraestructuras se ubican en proximidad a zonas habitadas o a espacios ambientalmente sensibles.

Por otra parte, el tratamiento del CO<sub>2</sub> procedente de la purificación del biogás tampoco puede considerarse un aspecto menor. Aunque se trate de un CO<sub>2</sub> de origen biogénico, su liberación a la atmósfera supone la incorporación adicional de flujos de carbono al sistema atmosférico global. En ausencia de sistemas de captura, valorización o almacenamiento, este gas es emitido directamente, contribuyendo al balance global de emisiones del proyecto. La disponibilidad de usos industriales del CO<sub>2</sub> refuerza la necesidad de analizar críticamente la decisión de no incorporar tecnologías de aprovechamiento, más allá de su consideración como subproducto inevitable.

En materia de compuestos orgánicos volátiles (COV), sulfuro de hidrógeno (H<sub>2</sub>S), amoníaco y otros gases asociados a la descomposición de materia orgánica, su presencia no puede considerarse marginal ni restringida a condiciones excepcionales. Estos compuestos se generan de forma continua en múltiples fases del proceso y constituyen una de las principales fuentes de impacto odorífero y de degradación de la calidad del aire en el entorno de este tipo de instalaciones. Su comportamiento está fuertemente condicionado por variables meteorológicas, lo que introduce una elevada incertidumbre en cualquier estimación basada exclusivamente en modelos teóricos.

En consecuencia, la gestión de los gases resultantes no puede basarse en una aproximación simplificada ni en el cumplimiento formal de valores límite genéricos. Es necesario un enfoque integral que incorpore escenarios reales de funcionamiento, emisiones fugitivas, análisis de ciclo completo del carbono, estudios independientes de calidad del aire, evaluación de contaminantes atmosféricos múltiples y consideración expresa de la evidencia científica reciente sobre emisiones reales en

instalaciones de biogás y biometano.

Solo bajo estas condiciones podría valorarse adecuadamente el impacto atmosférico real del proyecto, evitando que una caracterización incompleta o excesivamente optimista oculte riesgos significativos para el medio ambiente y la salud

- <sup>1</sup> Bakkaloglu, S., Cooper, J., & Hawkes, A. (2022). Methane emissions along biomethane and biogas supply chains are underestimated. *One Earth*, 5(6), 724-736.
- <sup>2</sup> Hurtig, O., Buffi, M., Besseau, R., Scarlet, N., Carbone, C., & Agostini, A. (2025). Mitigating biomethane losses in European biogas plants: A techno-economic assessment. *Renewable and Sustainable Energy Reviews*, 210, 115187.
- <sup>3</sup> Tamburini, M., Perneti, R., Anelli, M., Oddone, E., Morandi, A., Osuchowski, A., ... & Monti, M. C. (2023). Analysing the impact on health and environment from biogas production process and biomass combustion: a scoping review. *International journal of environmental research and public health*, 20(7), 5305.
- <sup>4</sup> Wainer, A., Love, D. C., Kim, B. F., Harding, J., Lyu, Q., Williams, D., ... & Nachman, K. E. (2025). Deconstructing the Live stock Manure Digester and Biogas Controversy. *Current environmental health reports*, 12(1), 1-12.

***Subsanaciones en materia de tratamiento de gases a incorporar en la Autorización Ambiental Integrada (en el caso de que proceda).***

El Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que exija a las empresas promotoras para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada la inclusión en el proyecto de:

- 1. La tecnología necesaria para que el BioCO<sub>2</sub> resultante de la purificación del biogás no sea liberado a la atmósfera y sea almacenado en tanques especiales para su posterior traslado a las empresas que puedan emplearlo en la manufactura de sus productos.**
- 2. Sistemas de detección y reparación de fugas (LDAR) tempranas, realizados y supervisados por terceros, así como sistemas de Monitoreo Reporte y Verificación (MRV).**
- 3. Un Plan de entrada y salida de productos a la planta que incluya obligatoriamente la realización del proceso de manera estanca.**
- 4. La tecnología más avanzada y segura para impedir la emisión a la atmósfera del sulfuro de hidrógeno y los Compuestos Orgánicos Volátiles.**
- 5. El cumplimiento de la legislación en la Unión Europea que impone límites muy estrictos a estas emisiones para garantizar la calidad del aire y la aceptación social de las instalaciones.**

**SOBRE LA EXIGENCIA DE GARANTIAS FINANCIERAS A LA EMPRESA PROMOTORA**

***Exposición de las determinaciones y aspectos del estudio de impacto ambiental que se consideran erróneos o inadecuados.***

El cierre, clausura y desmantelamiento de las instalaciones es una acción inherente de la actividad que se producirá al final de la vida útil de las mismas. Esta acción supone un conjunto de afecciones sobre el medio que deberán ser analizadas previamente y tenidas en cuenta durante el desarrollo de dichos trabajos.

Aunque en el proyecto el promotor pueda comprometerse a cumplir lo que se establezca en el condicionado ambiental derivado de la declaración de Impacto Ambiental y asegura disponer de medios económicos para hacer frente a la fianza, seguro o garantía financiera exigible de acuerdo con la normativa de residuos, creemos que esto es solamente una declaración de intenciones.

Dado el elevado impacto potencial de los proyectos y su complejidad técnica (almacenamiento de residuos, digestores anaerobios, almacenamiento y depuración del digestato, ...), se solicita que se imponga como condición previa a la autorización ambiental la constitución de un aval económico por parte de la empresa promotora para garantizar su desmantelamiento al final de su vida útil.

Las medidas compensatorias propuestas no garantizan la mitigación efectiva de los impactos generados por las plantas. Por tanto, se requiere: un plan de vigilancia ambiental independiente y permanente; medidas adicionales de control de emisiones y residuos; y planes de restauración ecológica adecuados y financiados. Es necesario aplicar el principio de "quien contamina paga" (art. 45 CE y Ley 26/2007 de responsabilidad medioambiental).

Se hace exigible el cumplimiento de la Normativa Seveso para proteger la salud humana, el medio ambiente y los bienes, una legislación europea que establece medidas para prevenir accidentes graves en instalaciones que manejan sustancias peligrosas como el gas. Esta normativa se implementó a raíz del accidente industrial de Seveso en 1976 y ha evolucionado a través de la Directiva Seveso III, la cual está transpuesta en España a través del Real Decreto 840/2015. Su objetivo es que las empresas evalúen y controlen los riesgos y que las autoridades establezcan planes de emergencia.

***Subsanaciones en materia de exigencia de garantías financieras y condiciones mínimas a incorporar en la Autorización Ambiental Integrada (en el caso de que proceda).***

**El Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que exija a las empresas promotoras para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada:**

- 1. Que se determine expresamente si la instalación está sometida al Real Decreto 840/2015 de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y, en caso afirmativo, que se exija el íntegro cumplimiento de sus obligaciones.**
- 2. Que, como condición previa a la autorización, se solicite al promotor la constitución de un aval económico para cubrir el desmantelamiento de las instalaciones y la restauración ambiental tras la vida útil de la planta.**
- 3. Que el anterior aval cubra los daños medioambientales que pudieran producirse por vertidos, fugas, emisiones, accidentes o catástrofes, y la responsabilidad frente a terceros por afecciones a la salud, al medio ambiente o a las infraestructuras públicas.**

### **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES**

***Exposición de las determinaciones y aspectos del estudio de impacto ambiental que se consideran erróneos o inadecuados.***

En relación al cumplimiento de los parámetros urbanísticos establecidos en el Título IV (Régimen del Suelo Rústico) de las Normas Urbanísticas Municipales de Cuéllar, cada proyecto deberá ajustarse íntegramente a la normativa urbanística de aplicación (incluyendo, entre otros, los artículos 04.7, 04.15 y 04.17), así como a cualesquiera condiciones que determinen el Ayuntamiento y el órgano competente en la tramitación.

En consecuencia, con carácter previo a la ejecución de las obras y en el marco de la obtención de los títulos habilitantes correspondientes, se deberá aportar la documentación técnica que proceda para acreditar expresamente: el cumplimiento de las limitaciones de altura, retranqueos y distancias a vías públicas y elementos del dominio público; los parámetros de ocupación y edificabilidad; las condiciones particulares del uso (Industria, Comercio y Servicios); la dotación y ubicación del arbolado/pantallas; la resolución de infraestructuras y servicios necesarios y su compatibilidad con las

redes existentes; el plano topográfico y secciones que permitan verificar la implantación y alturas proyectadas; las características del cerramiento exterior; y la adecuación de las cubiertas a los requerimientos técnicos y estéticos exigibles.

Por tanto, se asume que la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto quedarán supeditadas al cumplimiento efectivo de dichos requisitos urbanísticos y a la aprobación por la administración competente de la documentación justificativa correspondiente.

***Subsanaciones en materia de normas urbanísticas y condiciones mínimas a incorporar en la Autorización Ambiental Integrada (en el caso de que proceda).***

El Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que exija a las empresas promotoras para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada la inclusión en los proyectos de una justificación pormenorizada del cumplimiento de todos los parámetros urbanísticos de aplicación de los usos del grupo asignado, según el art. 04.7, recogidos en el Título IV-Régimen del Suelo Rústico- de las NUM de Cuéllar, y se deberán llevar a cabo, en su caso, las modificaciones o la adopción de medidas en las soluciones constructivas proyectadas para que cumplan lo exigido en el citado planeamiento urbanístico municipal vigente. Se relacionan a continuación los apartados a justificar:

1. Respecto a lo dispuesto en el art. 04.15.1, deberán adoptarse las medidas necesarias para que las diferentes construcciones e instalaciones no superen la altura máxima fijada por el planeamiento (reducción de altura o soterramiento proyectándose plantas bajo rasante) o, en su caso, justificar la necesidad técnica de sobrepasar dicha altura para cada una de las edificaciones siempre que no cause grave impacto visual o de otro tipo, perjudicial para el entorno, en base a la excepcionalidad recogida en el punto D del citado artículo.
2. Deberán quedar definidos en la documentación gráfica presentada los retranqueos de las diferentes construcciones e instalaciones a los linderos de la parcela, así como las distancias mínimas del vallado a los límites exteriores de las vías públicas y, en su caso, de cauces, lagunas y embalses públicos, debiendo ajustarse a los valores máximos permitidos en los puntos 5.C y 2.C del art. 04.15 del Título IV de las NUM. En el caso de que la planta estuviese situada en las cercanías de posibles zonas de cauces deberán quedar contemplada la incorporación de instalaciones para evitar la contaminación de acuíferos subterráneos por las aguas pluviales.
3. Deberán quedar definidos los parámetros de ocupación y edificabilidad máxima permitida para el uso excepcional al que se asigne el proyecto, en base a lo dispuesto en el art. 04.15.3 del Título IV de las NUM.
4. Deberá quedar justificado el cumplimiento de las Condiciones particulares de los usos de Industria y Comercio y Servicios de las NUM.
5. La dotación de arbolado deberá quedar justificada en función de la superficie de la parcela y será necesario definir la situación del mismo en relación con las instalaciones a ocultar, en su caso, desde las vías de comunicaciones y accesos a la población
6. Deberá quedar expresamente justificada, en su caso, la resolución satisfactoria de las infraestructuras y servicios precisos para el funcionamiento de la planta y de las posibles repercusiones que produzcan en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras existentes.
7. Deberá aportarse un plano topográfico y una sección de la parcela en su estado inicial, y en su caso modificado, donde se indique de forma precisa la situación y la altura de las distintas construcciones proyectadas, todo ello con el fin de comprobar el desnivel existente y si los diferentes volúmenes edificables se adaptan a las condiciones topográficas de la parcela.

8. Deberán quedar expresamente definidas las características del cerramiento exterior de la parcela en relación con lo exigido en el art. 04.15.5A y B.
9. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que la resolución de las cubiertas de las distintas construcciones e instalaciones que conforman la planta se ajusten a los requerimientos exigidos en el art. 04.15.4 y que se cumplen las condiciones estéticas exigidas en el art. 04.17 del Título IV de las NUM.

### **SOBRE LA AFECCIÓN AL PAISAJE**

#### ***Exposición de las determinaciones y aspectos del estudio de impacto ambiental que se consideran erróneos o inadecuados.***

El Proyecto Básico y los planos de cada instalación recogen edificaciones y estructuras de gran envergadura tanto en superficie como en altura que se pretenden ubicar en un llano agrícola de secano o una media ladera con amplia cuenca visual, lo que incrementa la visibilidad de las estructuras desde cierta distancia.

Cuando el tema es tratado, se reconoce que la instalación supone una distorsión en la calidad paisajística del entorno o que será un elemento que destacará en el paisaje, dada la amplitud de vistas de la zona. Se considera que, en fase de explotación, el impacto sobre el paisaje es negativo y significativo.

Pese a ello, no se aportan fotomontajes ni simulaciones visuales desde puntos sensibles: castillo de Cuéllar, miradores de la villa, accesos principales (CL-602, SG-342), zonas de ocio, barrio de Torregutiérrez, ni desde caminos frecuentados. El documento de sinergias concluye que no existen relaciones visuales entre la planta y los elementos patrimoniales, sin aportar demostración gráfica detallada.

En los proyectos se contemplan, en general, actuaciones de plantación de especies vegetales autóctonas, en una superficie mínima en relación a la extensión de la planta, y de una pantalla vegetal perimetral con especies como pino, acebuche, romero y lavanda, pensada parcialmente como barrera olorosa, además de visual.

Estas medidas son irrelevantes en proporción al tamaño de los volúmenes edificados e inadecuadas para ocultar estructuras de 13–23 m de altura en un llano, incluso a largo plazo, dado el crecimiento y porte de las especies propuestas.

Además, en ningún caso, se estudia el impacto paisajístico nocturno de las instalaciones (iluminación de seguridad, luminarias en altura, antorcha), pese a localizarse en un entorno rural con escasa contaminación lumínica, ni la posibilidad de que otra instalación de la misma naturaleza pudiera ubicarse en el mismo paraje.

#### ***Subsanaciones a las afecciones al paisaje que se requieren y condiciones mínimas a incorporar en la Autorización Ambiental Integrada (en el caso de que proceda).***

**El análisis sobre la afección al paisaje no alcanza el grado de detalle exigible para una instalación de este tamaño** implantada en el entorno visual directo de una villa histórica como Cuéllar habida cuenta de que los proyectos pretenden incluir a posteriori las medidas posibles sobre la integración y reducción de la visibilidad de las instalaciones.

**El Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que se condicione inexcusablemente la autorización solicitada por los promotores a una mejora sustancial de la**

**integración paisajística donde debería incorporarse:**

**1. La elaboración de un estudio paisajístico específico, con:**

- a. **Fotomontajes y análisis de visibilidad desde los principales puntos de observación de la villa de Cuéllar y su entorno.**
- b. **Evaluación diferenciada del impacto diurno y nocturno.**

**2. La revisión del diseño de la planta y de las medidas de integración, incluyendo:**

- a. **Reducción de alturas y volúmenes visibles, en la medida de lo posible.**
- b. **Creación de pantallas vegetales y/o taludes de escala adecuada, con especies de porte suficiente y gestión garantizada.**

### **SOBRE LA EMISIÓN DE OLORES**

***Exposición de las determinaciones y aspectos del estudio de impacto ambiental que se consideran erróneos o inadecuados.***

En general, el Estudio de Impacto Ambiental de cada proyecto reconoce que la actividad generará emisiones difusas procedentes de varios puntos, además de las canalizadas de caldera y antorcha. Entre esas fuentes potenciales estarían: nave de recepción y pretratamiento de residuos, almacenamientos intermedios, tanques y zonas de almacenamiento de digestatos (líquido y sólido) y zonas futuras de compostaje, en su caso.

Sin embargo, el Informe de olores suele considerar únicamente dos fuentes en la modelización de inmisión: el biofiltro de desodorización y la caldera (o punto equivalente), dejando fuera otras fuentes que el propio proyecto identifica como potencialmente emisoras: Por tanto, no se modelizan:

- Emisiones de la antorcha de seguridad (funcionamiento no sistemático, pero relevante en episodios de fallo).
- Emisiones de almacenamiento y carga/descarga de digestatos, pese a manejar más de decenas de miles de toneladas de residuos y de material digerido que salen como fracción sólida y líquida para uso agronómico.
- La eventual zona de compostaje en la propia parcela, en su caso.
- Emisiones asociadas a almacenamientos intermedios o centros de transferencia

Esta omisión conduce a una subestimación sistemática del impacto odorífero, que no resulta aceptable en un contexto de actividad de gestión de residuos orgánicos, incluida en las categorías de “alto nivel de molestia” en referencias normativas recogidas por el propio informe de olores.

Los informes de olores aportan valores genéricos (por ejemplo, 1.000 ouE/m<sup>3</sup>) a la salida del biofiltro, basados en normativa europea, pero no basados en mediciones reales de la futura planta ni en ensayos en origen. Son modelizaciones muy teóricas, casi de laboratorio que poco tienen que ver con la situación real, condicionadas a las condiciones meteorológicas de un año que tampoco tienen en cuenta la ubicación de la instalación de manera rigurosa. Pensamos que no es lo mismo estar en un llano que a mitad de una ladera, por poner un ejemplo.

Asimismo:

- Se asume que toda la nave de recepción, pretratamiento y ciertas zonas de proceso estarán

completamente cerradas y 100 % captadas hacia el sistema de desodorización, sin considerar fugas por puertas, ventilaciones naturales, aperturas de mantenimiento, etc.

- Se presenta el digestato como material “estabilizado e higienizado” minimizando sus olores, pero sin tener en cuenta que incluso digestatos estabilizados mantienen un potencial odorífero relevante durante la agitación, bombeo, carga y aplicación.

No se incluye ningún factor de seguridad que refleje:

- Pérdida de eficiencia del biofiltro por colmatación, envejecimiento, variaciones de carga.
- Episodios de parada parcial o total de sistemas de captación.
- Variabilidad real de la composición de residuos (incluyendo subproductos animales especialmente olorosos) año a año.

Todo ello hace que los resultados de la modelización sean optimistas y poco conservadores, impropios de una evaluación ambiental previa a la autorización de la relevancia de la presente.

Para interpretar los resultados, el informe de olores preceptivo toma como valor guía 5 ouE/m<sup>3</sup>, percentil 98, en un radio de 3 km, según la Orden Ministerial francesa de 14/06/2021 para actividades de metanización.

Sin embargo, existen otros valores objetivo internacionales mucho más estrictos para actividades de alta molestia (gestión de residuos, subproductos animales, etc.), situando los objetivos en torno a 1–3 ouE/m<sup>3</sup> p98 para nuevas instalaciones que están muy por debajo del umbral de 5 ouE/m<sup>3</sup> que se ha adoptado como criterio de diseño.

En un entorno rural como el de Cuéllar, con baja contaminación odorífera de fondo, y con núcleos como Torregutiérrez, Escarabajosa de Cuéllar y la villa de Cuéllar, situados entre 1,5 y 3 km de distancia de algunas instalaciones, el uso de un umbral de 5 ouE/m<sup>3</sup> p98 no está justificado frente a alternativas más protectoras (p.ej. 3 ouE/m<sup>3</sup> o incluso 1,5 ouE/m<sup>3</sup> para nuevas instalaciones) y es incoherente con la naturaleza de alta molestia del uso (gestión de residuos y subproductos agroganaderos con digestión anaerobia).

Por lo general, los proyectos se basan en datos de un único año meteorológico, obtenidos mediante modelización mesoescalar WRF (modelo meteorológico numérico que se utiliza para obtener simulaciones/CALMET, sistema de modelización de la calidad del aire), sin incluir un análisis de representatividad climatológica (años húmedos/secos, dominancia de diferentes direcciones de viento) y escenarios de viento desfavorables (por ejemplo, componentes E–NE que puedan dirigir la pluma hacia Cuéllar y sus barrios interurbanos).

Algunos proyectos entran en una flagrante contradicción pues califican la emisión de olores en fase de explotación como impacto de importancia media o moderada, tanto en funcionamiento normal como en situaciones de averías y mantenimiento. Al mismo tiempo, se concluye que los olores se consideran negativos y significativos, pero a la vez se afirma que no producirán afecciones significativas a la población por la distancia a los núcleos.

Además, los documentos no analizan: episodios de puesta en marcha, paradas, fallos de biofiltro o de captación, que se reconocen como posibles en su análisis de averías; las posibles emisiones de la antorcha de seguridad; la zona de compostaje, en su caso; o el impacto odorífero asociado a la aplicación agrícola masiva de digestatos en el entorno, que se limita a tratar como aspecto positivo (valorización agronómica), sin evaluar molestias a la población ni a viviendas aisladas.

***Subsanaciones al Estudio de olores que se requieren y condiciones mínimas a incorporar en la***

***Autorización Ambiental Integrada (en el caso de que proceda).***

La discrepancia de criterios ante las metodologías previstas, la exhaustividad de los procedimientos o la insuficiencia de controles obliga a este Ayuntamiento a solicitar a la Consejería de Medio Ambiente y Energía para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, que exija a las empresas promotoras la inclusión en los proyectos de una justificación pormenorizada de un estudio de olores que incorpore las siguientes rectificaciones:

1. Establecimiento en la AAI una obligación de seguimiento de quejas por olores, con protocolo de actuación y revisión de medidas en caso de superarse umbrales de incidencias.
2. Inclusión de todas las fuentes reales y potenciales, canalizadas y difusas (naves, tanques, digestatos, antorcha, compostaje, centros de transferencia).
3. Inclusión de otras fuentes cercanas de olores (granjas u otra instalación similar) que pudieran potenciar la emisión de olores de la propia instalación.
4. Modelización de varios años meteorológicos representativos y escenarios desfavorables.
5. Adopción de criterios de inmisión más protectores ( $\leq 3$  ouE/m<sup>3</sup> p98) para actividades de alta molestia y, en su caso, valores aún más estrictos para nuevas instalaciones.
6. Condicionado de la autorización a la transferencia de productos se realice en naves estancas, sometidas a presión negativa, y que la desodorización de naves y focos relevantes esté operativa desde el inicio de la explotación y no solo en caso de problemas.
7. Adopción en los proyectos, por parte de los promotores, de las mejores técnicas disponibles para minimizar, reducir o eliminar la emisión de olores como biofiltros, filtros de carbón activo, lavadores de gases (scrubbers) o métodos de nebulización natural.

**SOBRE LOS ACCESOS A LA PLANTA Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS**

***Exposición de las determinaciones y aspectos del estudio de impacto ambiental que se consideran erróneos o inadecuados.***

La transferencia de productos de entada y salida puede medirse en decenas de miles de toneladas. Las cantidades medias superan las 150.000 toneladas al año de residuos necesarios para el funcionamiento de las instalaciones y la generación de otras tantas toneladas de digestato y otros productos. Si entendemos que un camión puede transportar entre 20 y 25 toneladas y que el funcionamiento medio de unas instalaciones de esa naturaleza es de 260 días al año, podemos cuantificar en una media de 80 camiones al día en la mayoría de los casos y unos 7 camiones a la hora, que vendrían a incrementar el tráfico habitual de vehículos agrícolas y ganaderos que circularían por los caminos agrícolas y las carreteras de Cuéllar.

Aunque los proyectos descartan, por iniciativa municipal, el tránsito de sus vehículos por el casco urbano de Cuéllar y sus barrios periurbanos, las rutas que se plantean hacia y desde la planta incrementan sensiblemente el tráfico de vehículos circulando por caminos rurales que no están acondicionados para el paso continuado de vehículos de alto tonelaje, unas 10 toneladas por término medio.

El tránsito de camiones por los caminos y carreteras incluye giros que ahora no están contemplados o si lo están ocurren esporádicamente. Sin embargo, estamos hablando de giros continuados tanto en el asfalto como en los caminos de tierra para los que no están preparados. Su utilización en esta tarea requiere un plan de acondicionamiento y de mantenimiento que debe ser incluido en los proyectos y debe correr a cargo de las empresas promotoras.

En general, se plantean cinco rutas de acceso para la conexión de las principales vías de comunicación: A- 601, CL 602, SG-V 3331, SG-342. Sin especificar la procedencia o el destino de las mercancías, los proyectos carecen de un Plan de viabilidad que describa pormenorizadamente el trayecto seguido por los camiones analizando las intersecciones de acceso a la planta (radio de giro, visibilidad, necesidad de carriles de aceleración/deceleración) ni las condiciones de los caminos agrícolas municipales (anchura, firme, coexistencia con peatones, ciclistas y maquinaria agrícola).

En la redacción de los proyectos se omiten aspectos como:

- a. **Picos estacionales:** el Plan de Logística reconoce que habrá periodos con intensificación de entradas/salidas (campañas de recogida), pero el EIA se limita a considerar promedios anuales, obviando las puntas de tráfico más problemáticas.
- b. **Ruido por tráfico pesado:** el estudio acústico se centra en las fuentes sonoras de la propia planta, sin modelizar el incremento de ruido por camiones en los tramos de carretera y caminos próximos a Torregutiérrez, Escarabajosa y al término municipal de Cuéllar.
- c. **Estado de la red de caminos municipales:** no se valora el efecto del paso continuado de vehículos pesados sobre caminos de tierra o zahorra, ni la necesidad de refuerzo o pavimentación, ni el reparto de costes de mantenimiento.
- d. **El incumplimiento del Artículo 14 de la Ordenanza** para la conservación y mantenimiento de los caminos agrícolas resultantes del proceso de concentración parcelaria de Cuéllar, Escarabajosa de Cuéllar y Torregutiérrez que prohíbe el tránsito de vehículos no agrícolas con un tonelaje superior al señalizado.

*Subsanaciones sobre el tráfico de camiones, seguridad viaria y afección a caminos que se requieren y condiciones mínimas a incorporar en la Autorización Ambiental Integrada (en el caso de que proceda).*

En función de lo indicado en el apartado anterior, no se considera suficientemente analizado el impacto de la planta sobre el tráfico de camiones, seguridad viaria y afección sobre la población de Cuéllar y su entorno.

El Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que exija a la empresa promotora para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada la inclusión en el expediente de los siguientes documentos:

**1. Elaboración de un estudio de tráfico específico, que:**

- a. **Cuantifique los incrementos de tráfico pesado por cada tramo de carretera y camino afectado, comparándolos con sus intensidades actuales.**
- b. **Impida el paso de vehículos por el casco urbano de Cuéllar y sus barrios incorporados con destino o procedencia de la planta**
- c. **Analice la seguridad viaria (visibilidad, intersecciones, pasos estrechos, proximidad a núcleos) y proponga las obras necesarias.**

**2. Redacción y aprobación de un Plan, con carácter vinculante, de medidas de gestión de tráfico (horarios escalonados, limitación de circulación en determinadas franjas, etc.) para minimizar la afección a otros usuarios.**

**3. Redacción de un proyecto técnico específico de adecuación del camino de acceso y demás tramos afectados, que incluya:**

- a. **Pavimentación y refuerzo estructural dimensionados al tráfico previsto.**
- b. **Mejora de drenajes, señalización y seguridad vial.**
- c. **Medidas para la reducción de polvo (riego, firmes estabilizados, limitación de velocidad).**

**4. La suscripción de un Convenio previo con el Ayuntamiento sobre la ampliación, conservación y financiación de estas actuaciones, evitando que el coste de mantenimiento recaiga sobre las arcas municipales.**

### **SOBRE EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN DE SUELOS Y ACUÍFEROS**

***Exposición de las determinaciones y aspectos del estudio de impacto ambiental que se consideran erróneos o inadecuados.***

La documentación de los proyectos admite que la magnitud del daño potencial en suelo y aguas subterráneas es elevada, debido a posibles derrames en la fase de construcción o por vertidos accidentales en la fase de funcionamiento, aunque con una probabilidad reducida. Precisamente por ello, las medidas de prevención y vigilancia deberían ser especialmente contundentes, cosa que no ocurre.

Dado que en cada proyecto se trata de una nueva instalación IPPC, que deben cumplir la normativa de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, potencialmente contaminante del suelo y aguas subterráneas, el nivel de detalle de los preceptivos informes del proyecto debería contener los argumentos necesarios para poder evaluar en el futuro si se han producido afecciones atribuibles a la planta.

En áreas de carga/descarga y almacenamiento de residuos y digestatos, aun estando pavimentadas, la escorrentía puede contener altas concentraciones de nitrógeno (amonio, nitratos), materia orgánica, sales y microorganismos, que no se eliminan con un simple separador de hidrocarburos.

Los tanques y zonas de almacenamiento se describen genéricamente como estancos sobre solera de hormigón o simples balsas, sin especificar sistema de detección de fugas o de contención auxiliar ni características de impermeabilización (coeficiente de permeabilidad, ensayos de estanquidad).

No se analiza el riesgo de vertido masivo por fallo estructural, ni se dimensionan balsas o sistemas de emergencia para contener tal escenario. La combinación de elevadas cantidades de digestato, su manejo frecuente y la presencia de suelos permeables y acuíferos bajo la parcela requiere un diseño lo más exigente posible.

Dado el carácter de la instalación se hace necesaria la instalación de varios piezómetros alrededor de la planta con medición quincenal del nivel y muestreo trimestral, y emisión de informes anuales para poder diferenciar la contaminación de origen regional/agroganadero de la asociada a la planta y determinar la dirección preferente de flujo y propagación de posibles contaminantes. Los informes deberán incluir un listado completo de parámetros a analizar (nitratos, nitritos, amonio, conductividad, DQO/DQO, metales, sales, etc.) y los criterios de comparación (límites normativos, valores de referencia).

Los proyectos señalan con énfasis los beneficios agronómicos y ambientales de la digestión anaerobia y del uso del digestato como fertilizante, destacando la economía circular y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Sin embargo, no se evalúa:

- El riesgo de lixiviación de nitratos y otros compuestos hacia los acuíferos derivados de la aplicación reiterada de digestatos en la zona de influencia de la planta.

- La localización de áreas de mayor vulnerabilidad a nitratos en los acuíferos de la zona de Cuéllar.
- La compatibilidad de las dosis previstas de aplicación con el balance agronómico de N, P, K por cultivo o las limitaciones normativas para zonas vulnerables a nitratos.

Se hace necesario un plan detallado de fertilización con digestatos, con cartografía de parcelas, tipos de suelo, profundidades de agua y pozos próximos, impide valorar adecuadamente este impacto difuso a medio y largo plazo.

***Subsanaciones en materia de suelos y aguas que se requieren y condiciones mínimas a incorporar en la Autorización Ambiental Integrada (en el caso de que proceda).***

En función de lo indicado anteriormente, se considera insuficiente la planificación de los riesgos asumidos, debido al emplazamiento en una zona vulnerable. El Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que exija a la empresa promotora para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada:

1. Completar el Informe preliminar de suelos con campaña de muestreo y análisis de suelos y aguas subterráneas previa a la actividad (estado cero) y con identificación de captaciones y usos de agua subterránea en el entorno.
2. Rediseñar el sistema de drenaje, de modo que cualquier escorrentía que pueda entrar en contacto con residuos o digestatos se recoja en balsas impermeables y no se infiltre directamente al terreno.
3. Implantación de una red de al menos 3 piezómetros (uno aguas arriba, dos aguas abajo), con un programa analítico completo y umbrales de actuación.
4. Obligación de disponer de un plan agronómico detallado de aplicación de digestatos que evalúe explícitamente la carga de nitrógeno sobre los acuíferos.

### **SOBRE LAS AFECCIONES AMBIENTALES CRÍTICAS**

***Exposición de las determinaciones y aspectos del estudio de impacto ambiental que se consideran erróneos o inadecuados.***

Antecedentes de Ley

1. Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora.
2. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
3. Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.
4. Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

**A. Afección a las especies de flora amenazada *Gypsophila bermejoi* G. López y *Gypsophila tomentosa* L.**

En el ámbito territorial afectado por varios proyectos de plantas de biogás-biometano se ha constatado la presencia de núcleos poblacionales de *Gypsophila bermejoi*, especie incluida en el Anexo II del Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León con la categoría de "Vulnerable", y de *Gypsophila*

*tomentosa*, incluida en el Anexo III de dicho Catálogo con la categoría de “Atención Preferente”, conforme al Decreto 63/2007, de 14 de junio.

El régimen jurídico aplicable a estas especies resulta especialmente restrictivo. El artículo 4 del citado Decreto establece expresamente que las especies catalogadas como “Vulnerables” gozarán de protección en todo el territorio de Castilla y León, prohibiéndose cualquier actuación que tenga por objeto su destrucción, arranque, mutilación, deterioro o alteración, incluyendo de forma específica la alteración deliberada del suelo o del hábitat necesario para su conservación y propagación. Asimismo, el artículo 10 del propio Decreto remite expresamente al régimen sancionador previsto para estas conductas, reforzando la obligación de evitar cualquier actuación susceptible de afectar negativamente a las poblaciones protegidas.

La ejecución de los proyectos implica necesariamente movimientos de tierras, desbroces, explanaciones, apertura o acondicionamiento de accesos, instalación de infraestructuras, tránsito continuado de maquinaria pesada y ocupación permanente del territorio. Todas estas actuaciones afectan directamente a los sustratos yesíferos sobre los que se desarrollan estas especies y pueden provocar tanto la destrucción directa de ejemplares como la alteración de las condiciones ecológicas que permiten su supervivencia.

Se ha constatado la presencia de un núcleo poblacional de *Gypsophila bermejoi* (SALA184088; Santos Vicente et al., 2014) y otro de *Gypsophila tomentosa* ocupando los taludes adyacentes al camino de acceso desde Torregutiérrez, a su paso por el paraje de “El Llano”. La adaptación de dicho acceso para soportar el tránsito continuado de vehículos pesados asociado a la actividad proyectada implicaría previsiblemente la alteración o destrucción de estos enclaves. Asimismo, los núcleos poblacionales de *Gypsophila bermejoi* localizados en los parajes de Valdelázar, Cojalba y Conejeras (SALA184083 y SALA184084; Santos Vicente et al., 2014), actualmente en un excelente estado de conservación, se encuentran en las inmediaciones de la ubicación prevista para una de las instalaciones proyectadas, quedando expuestos tanto a afecciones directas como a impactos indirectos derivados de la actividad industrial.

Debe destacarse además que *Gypsophila bermejoi* constituye un endemismo ligado a hábitats gipsícolas muy especializados y presenta una estructura metapoblacional, caracterizada por la existencia de núcleos dispersos cuya viabilidad depende de la conectividad ecológica existente entre ellos. En este contexto, la fragmentación del hábitat causada por nuevas infraestructuras, caminos, plataformas industriales o áreas de tránsito adquiere una especial relevancia. La pérdida de conectividad puede afectar negativamente a los procesos de dispersión, recolonización y regeneración natural de las poblaciones, comprometiendo su viabilidad a largo plazo incluso aunque no se produzca una destrucción masiva inmediata de ejemplares.

La vulnerabilidad de estas poblaciones aumenta precisamente por el grado de fragmentación que ya presentan los hábitats yesíferos de la zona. Desde el punto de vista de la conservación, la existencia de hábitats fragmentados no constituye un argumento para minimizar nuevas afecciones, sino una circunstancia que exige extremar las medidas de protección, puesto que cada enclave conservado adquiere una importancia estratégica para la supervivencia de la especie.

La documentación ambiental presentada no acredita adecuadamente la realización de estudios que permitan descartar afecciones significativas sobre estas especies protegidas. Tampoco se aporta una metodología rigurosa de prospección florística, ni se especifica el periodo fenológico en el que se realizaron los trabajos de campo, aspecto fundamental para garantizar la correcta detección de poblaciones vegetales de interés. La ausencia de esta información impide verificar la suficiencia de los inventarios realizados y genera una incertidumbre relevante sobre la verdadera magnitud de los impactos potenciales.

Igualmente resultan insuficientes las medidas preventivas y correctoras planteadas. La documentación

se limita a formular referencias genéricas a futuras prospecciones, señalización o balizamiento de ejemplares, sin incorporar protocolos detallados de actuación, criterios técnicos de delimitación de áreas de exclusión, medidas específicas para preservar la funcionalidad ecológica de los hábitats afectados ni programas de seguimiento científico que permitan evaluar la eficacia real de dichas actuaciones.

En consecuencia, no puede concluirse que la implantación de los proyectos resulte compatible con la conservación de *Gypsophila bermejoi* y *Gypsophila tomentosa*. Antes al contrario, la presencia constatada de poblaciones protegidas en las áreas afectadas, la fragilidad ecológica de los hábitats yesíferos donde se desarrollan, la insuficiencia de los estudios florísticos aportados, la falta de medidas de protección concretas y las dudas existentes sobre la fiabilidad de parte de la documentación cartográfica obligan a aplicar el principio de precaución y a exigir una evaluación específica, rigurosa y científicamente fundamentada de las afecciones sobre estas especies antes de cualquier eventual autorización del proyecto.

#### **B. Afección al hábitat de interés comunitario prioritario HIC 1520\* Vegetación gipsícola ibérica**

El área de implantación de varios de los proyectos coincide con la presencia de formaciones vegetales compatibles con el Hábitat de Interés Comunitario prioritario 1520\* “Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)”, reconocido por la Directiva 92/43/CEE como hábitat prioritario de conservación debido a su singularidad ecológica, elevado grado de endemidad y especial vulnerabilidad frente a las alteraciones ambientales.

Este tipo de hábitat alberga comunidades vegetales altamente especializadas adaptadas a sustratos yesíferos, caracterizadas por una baja capacidad de regeneración, una distribución fragmentada y una elevada sensibilidad frente a las modificaciones físicas, químicas y biológicas del medio. Su conservación constituye un objetivo prioritario de la política ambiental europea, debiendo evitarse cualquier deterioro significativo de su estructura, composición o funcionamiento ecológico.

La presencia de este hábitat en el entorno afectado no puede descartarse mediante la mera consulta de cartografías generales elaboradas a escala regional o estatal. Las cartografías oficiales disponibles tienen carácter orientativo y resultan útiles para análisis territoriales amplios, pero no permiten determinar con precisión la presencia o ausencia de hábitats concretos en parcelas específicas sometidas a transformación. La identificación de hábitats de interés comunitario requiere necesariamente trabajos de campo detallados, inventarios florísticos específicos y análisis fitosociológicos realizados por personal técnico especializado.

En este caso, la existencia de formaciones gipsícolas compatibles con el HIC 1520\* ha sido constatada mediante prospecciones de campo desarrolladas durante varios años y en distintas épocas del ciclo vegetativo, acompañadas de los correspondientes inventarios botánicos. Ante la existencia de indicios fundados de presencia del hábitat, corresponde aplicar el principio de precaución y exigir una verificación específica e independiente por parte de los servicios técnicos competentes en materia de flora y vegetación de la Junta de Castilla y León.

La afección potencial sobre este hábitat no se limita a la ocupación física directa de superficie. La implantación de las instalaciones proyectadas implica movimientos de tierras, explanaciones, apertura y acondicionamiento de accesos, tránsito continuado de maquinaria pesada, compactación del suelo y alteración de los procesos ecológicos que permiten el mantenimiento de estas comunidades vegetales especializadas.

Asimismo, la documentación científica elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico identifica expresamente la eutrofización y los aportes de nitrógeno como una de las principales amenazas para la conservación del HIC 1520\*. El incremento artificial de nutrientes

favorece la expansión de especies nitrófilas y generalistas más competitivas, provocando el desplazamiento progresivo de la flora gipsícola especializada que caracteriza estos ecosistemas.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia en proyectos como los evaluados, que gestionarán grandes volúmenes de residuos orgánicos ricos en nitrógeno y generarán cantidades muy significativas de digestato sólido y líquido. La digestión anaerobia no elimina el nitrógeno contenido en los residuos de entrada, sino que modifica su forma química y redistribuye dicho elemento entre las distintas corrientes del proceso. En consecuencia, continúan existiendo riesgos asociados tanto a las emisiones atmosféricas de amoníaco durante la recepción, almacenamiento, tratamiento y gestión de los materiales, como a la posterior aplicación agronómica de los digestatos.

Debe recordarse que el amoníaco emitido a la atmósfera puede depositarse posteriormente sobre los ecosistemas circundantes, generando procesos de nitrificación y enriquecimiento nitrogenado que afectan especialmente a los hábitats adaptados a condiciones de baja fertilidad, como ocurre con la vegetación gipsícola. Por tanto, los impactos potenciales sobre el HIC 1520\* no quedan restringidos al perímetro inmediato de la instalación, sino que pueden extenderse sobre áreas más amplias del territorio.

Resulta preocupante la ausencia de medidas específicas dirigidas a garantizar la conservación efectiva de este hábitat prioritario. La documentación presentada se limita a formular referencias genéricas a futuras medidas preventivas, correctoras y restauradoras, sin definir objetivos ecológicos verificables, indicadores de seguimiento, metodologías de restauración, criterios de éxito ni garantías económicas que permitan evaluar la eficacia real de las actuaciones previstas.

A ello se añade que la documentación cartográfica incorporada en determinados apartados del proyecto presenta importantes dudas sobre su correspondencia con el territorio objeto de evaluación. La utilización de cartografía que aparentemente no se corresponde con el ámbito real de implantación compromete la fiabilidad de los análisis ambientales realizados y genera una incertidumbre adicional respecto a la correcta identificación de los valores naturales afectados.

Como consecuencia de todos estos factores, la implantación de las actuaciones proyectadas puede provocar una degradación progresiva del hábitat, caracterizada por la pérdida de especies características, la alteración de la composición florística, la simplificación estructural de las comunidades vegetales y la sustitución progresiva de la vegetación gipsícola especializada por formaciones más nitrófilas y generalistas.

Dado que el HIC 1520\* constituye un hábitat prioritario cuya conservación goza de protección reforzada en el marco de la Directiva Hábitats y de la normativa estatal y autonómica de conservación de la biodiversidad, cualquier actuación susceptible de producir su deterioro debe ser objeto de una evaluación particularmente rigurosa. En ausencia de una caracterización detallada e independiente de su presencia, de una evaluación específica de las afecciones derivadas de los aportes de nitrógeno y de medidas de conservación técnicamente fundamentadas, no puede considerarse acreditada la compatibilidad ambiental de los proyectos con los objetivos de conservación de este hábitat prioritario.

### **C. Afección a la especie de fauna amenazada *Aquila adalberti* C. L. Brehm, 1861**

El ámbito de los proyectos se solapa con áreas de presencia de *Aquila adalberti* C. L. Brehm, 1861 (águila imperial ibérica), especie catalogada como “En Peligro de Extinción” conforme al Real Decreto 139/2011 y considerada una de las aves rapaces más amenazadas de Europa. La información oficial disponible, procedente del seguimiento realizado por la Junta de Castilla y León, confirma la utilización de este territorio como zona de campeo habitual de la especie.

La respuesta aportada por las promotoras no permite descartar de forma rigurosa la existencia de impactos significativos sobre esta especie. De hecho, la propia documentación reconoce que la acumulación de varias plantas de digestión anaerobia en un mismo ámbito territorial podría generar alteraciones sobre las áreas de campeo utilizadas por el águila imperial ibérica. Este reconocimiento resulta especialmente relevante, ya que evidencia la existencia de un riesgo potencial sobre una especie sometida al máximo nivel de protección legal.

Precisamente por ello resulta plenamente aplicable el Principio de Precaución. Cuando existe una posibilidad razonable de afección sobre especies catalogadas “En Peligro de Extinción”, la ausencia de certeza científica absoluta no puede utilizarse para justificar la autorización de nuevas actuaciones potencialmente perjudiciales. Corresponde al promotor acreditar de forma suficiente la inexistencia de efectos significativos, circunstancia que no concurre en el presente expediente.

Además, la evaluación realizada resulta insuficiente desde el punto de vista metodológico. La documentación no acredita la realización de estudios específicos de uso del espacio mediante campañas de seguimiento prolongadas, ni aporta análisis detallados de movimientos, áreas de alimentación preferente, intensidad de utilización del territorio o posibles alteraciones derivadas del incremento de la actividad industrial. La identificación de la presencia de una especie de esta relevancia no puede resolverse mediante prospecciones puntuales o inventarios de alcance limitado.

La afección potencial tampoco puede valorarse únicamente en función de la superficie directamente ocupada por las instalaciones. Las grandes aves rapaces dependen de extensos territorios funcionalmente conectados y de la disponibilidad de recursos tróficos suficientes. La implantación de varias macroplantas de biogás implica la transformación progresiva de un entorno rural relativamente tranquilo en un espacio sometido a un incremento permanente de tráfico pesado, actividad humana, ruido, iluminación nocturna, movimientos de maquinaria y circulación continua de vehículos. Estos factores reducen la calidad ecológica del territorio incluso cuando no se produce una ocupación física directa de los lugares utilizados por la especie.

Debe tenerse en cuenta igualmente que la alteración del medio no afecta únicamente al águila imperial, sino también a las poblaciones de especies presa que sustentan su alimentación. La construcción de infraestructuras, la intensificación del tránsito rodado, la fragmentación del hábitat y las molestias continuadas pueden modificar la distribución y abundancia de lagomorfos, aves y otros vertebrados que forman parte de su dieta, reduciendo indirectamente la capacidad del territorio para sostener ejemplares reproductores o dispersantes.

Resulta especialmente preocupante que la promotora analice cada proyecto de forma aislada, cuando la principal amenaza deriva precisamente de la acumulación de varias instalaciones industriales dentro de una misma comarca. La normativa ambiental exige evaluar los efectos acumulativos y sinérgicos previsibles sobre las especies protegidas. No puede considerarse suficiente una evaluación fragmentada que ignore la presión conjunta derivada de varias plantas de biogás, sus infraestructuras asociadas, sus accesos y el incremento global de tráfico que generarán sobre un mismo territorio.

Por otra parte, las medidas preventivas y correctoras propuestas vuelven a formularse de manera genérica y sin desarrollo técnico suficiente. Se mencionan limitaciones temporales de obras, prospecciones previas y programas de seguimiento, pero no se establecen indicadores objetivos de éxito, umbrales de afección admisibles, protocolos de actuación frente a impactos detectados ni garantías de financiación y ejecución durante toda la vida útil de la instalación.

Especialmente significativo resulta que la promotora plantee la realización de estudios adicionales sobre la especie en fases posteriores del procedimiento administrativo. La correcta identificación de los valores faunísticos afectados constituye un requisito previo indispensable para valorar la viabilidad ambiental del emplazamiento, no una cuestión que pueda diferirse a etapas posteriores una vez diseñado el proyecto.

En consecuencia, la información actualmente disponible no permite descartar afecciones significativas sobre *Aquila adalberti*, ni sobre la funcionalidad ecológica de las áreas utilizadas por la especie. La existencia de incertidumbres relevantes, la ausencia de estudios específicos suficientemente desarrollados, el reconocimiento expreso de posibles alteraciones derivadas de la acumulación de proyectos y la falta de una evaluación rigurosa de los efectos sinérgicos obligan a aplicar el Principio de Precaución. Mientras no se demuestre de forma inequívoca la compatibilidad de las actuaciones con la conservación de una especie catalogada “En Peligro de Extinción”, no puede considerarse acreditada su viabilidad ambiental.

#### **D. Afección al espacio de la Red Natura 2000 Riberas del Río Cega**

Las actuaciones proyectadas se sitúan en una proximidad crítica respecto al espacio Red Natura 2000 “Riberas del Río Cega” (ES4180070), declarado Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) mediante Decreto 57/2015. La distancia existente entre algunas de las instalaciones proyectadas y los límites del espacio protegido apenas supera el kilómetro, mientras que determinadas vías de acceso previstas discurren a escasos centenares de metros de sus límites.

Esta circunstancia obliga a aplicar de forma especialmente rigurosa las previsiones contenidas en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats), así como la abundante jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, según la cual cualquier plan o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a un espacio Red Natura 2000 debe someterse a una evaluación adecuada basada en los mejores conocimientos científicos disponibles. Conforme a dicha doctrina, la autorización únicamente resulta posible cuando se haya descartado toda duda científica razonable acerca de la inexistencia de efectos perjudiciales sobre la integridad del espacio protegido. En el presente caso, esa certeza científica no concurre.

La respuesta de las promotoras intenta minimizar la relevancia ambiental del espacio argumentando que determinados hábitats y especies presentan porcentajes de representatividad relativamente bajos respecto al conjunto nacional. Sin embargo, este planteamiento resulta incompatible con la propia filosofía de la Red Natura 2000. Los espacios protegidos no se conservan por albergar una elevada proporción nacional de determinados hábitats o especies, sino por constituir enclaves esenciales para garantizar la coherencia ecológica de la red europea de conservación.

La ZEC “Riberas del Río Cega” alberga hábitats de extraordinario valor ecológico, entre ellos los bosques aluviales de alisos y fresnos (91E0\*), considerados hábitat prioritario por la Unión Europea, los bosques galería de sauces y chopos (92A0) y los cursos fluviales con vegetación acuática característica (3260). Asimismo, se constata la presencia de especies de gran interés para la conservación, como el desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*, incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en la categoría de “En peligro de Extinción”), el murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*, incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en la categoría de “Vulnerable”), el murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*, incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en la categoría de “Vulnerable”), el murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*, incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial), la nutria (*Lutra lutra*, incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial), el sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*, incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial) y diversas especies incluidas en el Artículo 4 de la Directiva 2009/147/EC y listadas en el Anexo II de la Directiva 92/43/EEC. La existencia de estas especies obliga a extremar las precauciones y a evaluar rigurosamente cualquier actuación susceptible de afectar directa o indirectamente a sus hábitats.

Debe recordarse, además, que el propio Plan Básico de Gestión y Conservación identifica diversas presiones ya existentes sobre el espacio protegido, entre ellas la contaminación difusa procedente de

actividades agroganaderas, la presencia de nutrientes en determinadas masas de agua, la alteración de procesos hidrológicos naturales y la presión sobre los acuíferos asociados. Lejos de encontrarnos ante un ecosistema libre de amenazas, nos encontramos ante un espacio cuya conservación depende precisamente de evitar nuevas fuentes de presión ambiental.

En este contexto, resulta particularmente preocupante que la promotora presente la digestión anaerobia como una solución automática al problema de los nutrientes. El proceso de digestión no elimina el nitrógeno ni el fósforo contenidos en los residuos de entrada, sino que los redistribuye en diferentes corrientes de salida. Por tanto, continúan existiendo riesgos asociados al almacenamiento, transporte y aplicación de digestatos, así como a las emisiones atmosféricas de amoníaco y otros compuestos nitrogenados.

Este aspecto adquiere especial relevancia porque los ecosistemas protegidos de ribera y determinados hábitats de interés comunitario son especialmente sensibles a los procesos de eutrofización y enriquecimiento por nitrógeno. Las deposiciones atmosféricas derivadas de emisiones de amoníaco pueden incorporarse posteriormente al suelo y a las aguas superficiales mediante procesos de sedimentación húmeda y seca, contribuyendo a alterar los ciclos biogeoquímicos naturales incluso cuando la fuente emisora se localiza fuera de los límites administrativos del espacio protegido.

Por ello, la evaluación no puede limitarse a analizar la ocupación física directa de terrenos incluidos dentro de la ZEC. La normativa europea exige valorar igualmente los efectos indirectos, acumulativos y sinérgicos susceptibles de afectar a los objetivos de conservación del espacio. Entre ellos deben incluirse el incremento del tráfico pesado, la presión adicional sobre los recursos hídricos, los riesgos de vertidos accidentales, la generación y aplicación de digestatos, las emisiones atmosféricas y la transformación progresiva del entorno rural circundante.

Especialmente relevante resulta la función del río Cega como corredor ecológico dentro de la Red Natura 2000. La conectividad ecológica constituye uno de los objetivos fundamentales de conservación del espacio. La instalación simultánea de varias infraestructuras industriales de gran tamaño en su entorno inmediato puede alterar progresivamente dicha funcionalidad mediante la fragmentación del territorio, el incremento de molestias y la degradación de la calidad ambiental del paisaje circundante.

La respuesta de la promotora tampoco aborda adecuadamente la evaluación de efectos acumulativos porque la posible implantación simultánea de varias macroplantas de biogás y biometano en el mismo ámbito territorial modifica sustancialmente el escenario de referencia. La legislación ambiental exige analizar el impacto conjunto de todas las actuaciones previsibles sobre los mismos recursos naturales, hábitats y especies. No resulta admisible fragmentar artificialmente el análisis considerando cada proyecto de forma aislada cuando los efectos reales se producirán de manera acumulativa sobre un mismo territorio.

Resulta igualmente preocupante que parte de la argumentación se apoye en la existencia de datos incompletos o insuficientes sobre determinados elementos protegidos. Conforme al principio de precaución y a la doctrina consolidada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la incertidumbre científica no puede interpretarse en favor del proyecto. Cuando subsisten dudas razonables sobre la posible afección a un espacio Red Natura 2000, la obligación legal consiste precisamente en extremar la cautela y no en relajar las exigencias de protección.

Por todo ello, la información disponible no permite descartar con el grado de certeza exigido por la normativa europea la existencia de afecciones apreciables sobre la integridad ecológica de la ZEC y ZEPA "Riberas del Río Cega". La proximidad de las instalaciones, la existencia de presiones ambientales previas reconocidas oficialmente, los riesgos asociados a la gestión de grandes volúmenes de residuos y digestatos, la posible alteración de los ciclos de nutrientes, las incertidumbres existentes sobre los efectos acumulativos y la ausencia de estudios específicos suficientemente concluyentes obligan a aplicar el Principio de Precaución.

En consecuencia, mientras no se demuestre de forma inequívoca la inexistencia de impactos directos, indirectos, acumulativos o sinérgicos sobre los hábitats, especies y procesos ecológicos que justifican la protección del espacio, no puede considerarse acreditada la compatibilidad ambiental de los proyectos con los objetivos de conservación de la Red Natura 2000.

***Subsanaciones en materia de afecciones ambientales críticas al entorno y condiciones mínimas a incorporar en la Autorización Ambiental Integrada (en el caso de que proceda).***

El Ayuntamiento de Cuéllar manifiesta a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que la concesión de la Autorización Ambiental Integrada supondría, en consecuencia, una vulneración de la normativa de protección de la biodiversidad y de los principios fundamentales del Derecho ambiental, en particular los principios de precaución, prevención y no deterioro porque:

1. La concurrencia de afecciones sobre flora protegida, hábitats prioritarios, especies en peligro de extinción y espacios de la Red Natura 2000 configura un escenario de incompatibilidad ambiental estructural que impide considerar la viabilidad de los proyectos en los términos planteados.
2. Las afecciones descritas evidencian la existencia de impactos directos, significativos y jurídicamente relevantes sobre elementos de alto valor ecológico y sujetos a regímenes de protección reforzada.

Además, el Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía que exija a la empresa promotora para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada:

- I. Una obligación expresa de que las instalaciones generadoras de biogás-biometano deban estar alejadas al menos 5 km de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Riberas del Río Cega”, incluida en la Red Natura 2000, y sus vías de acceso al menos 2 km.
- II. Una obligación expresa de que las instalaciones generadoras de biogás-biometano y sus vías de acceso deban estar alejadas al menos 2 km de cualquier hábitat de interés comunitario contemplado en la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992), debidamente identificado in situ por el cuerpo técnico de Biólogos de la Junta de Castilla y León, especializados en materia de Flora y Vegetación.
- III. Una obligación expresa de que las instalaciones generadoras de biogás-biometano y sus vías de acceso deban estar alejadas al menos 2 km de cualquier especie contemplada en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León (Decreto 63/2007, de 14 de junio) y el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de Castilla y León (Ley 4/2015, de 24 de marzo).

### **SOBRE LA CARENCIA DE LEGISLACIÓN**

Todo hace indicar, según informaciones al respecto, que, en estos momentos, la Consejería de Medio Ambiente está tramitando el Plan Regional de Biogas para Castilla y León 2024-2034 (Expte. EAEO/2024/009) en el que debería enmarcarse los proyectos. Si este Plan tiene credibilidad como instrumento regulador de la instalación de plantas de biogas en nuestra Comunidad, la Consejería debería suspender la tramitación de los procedimientos de autorización ambiental para detener situaciones como la que se está dando en Cuéllar:

El paso del gaseoducto por el Camino del Salinero ha propiciado que varias empresas se interesen por la instalación de una planta de biogas en las cercanías del gaseoducto. En el periodo de alegaciones del último trimestre de 2025 hay cuatro empresas que han entrado en la fase de exposición pública de su proyecto y la distancia más larga entre ellas no llega a 2.000m. Y alguna otra está elaborando el

proyecto, limítrofe con las anteriores.

El Ayuntamiento entiende que es una solución absolutamente inviable que bajo ninguna circunstancia puede llevarse a realizar; resulta una incidencia gravísima, de extraordinaria importancia, dentro de los parámetros que debería marcar la legislación, como pueden ser: distancia a poblaciones y zonas de ocio, capacidad de la planta, trazabilidad de residuos y digestatos, almacenamiento de productos, eliminación del nitrógeno del digestato líquido, captura del Bio CO<sub>2</sub>, etc.

**El Ayuntamiento de Cuéllar solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Energía:**

- 1. La publicación del Decreto que regule por normativa: el número de instalaciones de este tipo que pueden situarse en cada término municipal atendiendo a la cantidad de residuos generados en el entorno y el aprovechamiento de los fertilizantes generados, el paso de vehículos por zonas urbanas y la proximidad a los núcleos de población y de ocio, entre otras.**
- 2. La elaboración de un Plan de Seguimiento y Control del funcionamiento de la planta de biogás que garantice el control periódico de sus actividades y de las afecciones medio ambientales a su entorno y a la salud de las personas (olores, ruidos, contaminación, ...).**
- 3. Que del procedimiento anterior se elabore periódicamente un informe donde se ponga en conocimiento del Ayuntamiento las actuaciones llevadas a cabo para determinar el óptimo funcionamiento de la planta.**

### **SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD PÚBLICA**

La normativa vigente (Ley 33/2011, de 4 de octubre, Dirección General de Salud Pública) incorpora el deber de las administraciones públicas de someter a Evaluación de Impacto en la Salud (EIS) aquellas normas, planes, programas y proyectos que potencialmente pueden tener un impacto sobre la salud de los ciudadanos, por lo que existe una obligación de evaluar los efectos del planeamiento urbanístico y territorial sobre la salud, existiendo la posibilidad de que la no realización de esta evaluación pueda implicar la nulidad de pleno derecho del plan, programa o proyecto (Serrano-Rodríguez 2017).

¿Qué normas, planes, programas o proyectos ha seleccionado la Comunidad Autónoma de Castilla y León para someterlos a Evaluación de Impacto en la Salud pública en cumplimiento del artículo 35 de la Ley 33/2011?

No existe una selección formal ni un desarrollo reglamentario autonómico a este respecto, lo que refuerza el argumento de que el artículo 35 no ha sido desplegado normativamente en Castilla y León como así lo ha sido en otras comunidades autónomas: Andalucía, Cataluña, Baleares, Comunidad Valenciana etc., donde los proyectos de empresas para la gestión y/o transformación de residuos, así como las explotaciones agroganaderas se incluyen en la lista de proyectos obligados a seguir un procedimiento de EIS.

La Junta de Castilla y León debe regularizar, conforme a la obligatoriedad planteada por el artículo 35 de la ley 33/2011 de 4 de octubre (Dirección General de Salud Pública) la lista de proyectos susceptibles de ser sometidos a EIS, teniendo como referente lo realizado por otras comunidades autónomas en relación con este punto.

Además, y como reza la Guía sobre Evaluación Rápida de Impacto en Salud, publicada por el Ministerio de Sanidad en 2023 (<https://cpage.mpr.gob.es/publicaciones/?q=Evaluaci%C3%B3n+r%C3%A1pida+&nipo=&autor=>), si bien es el promotor del proyecto el que debe generar el documento de identificación de impactos sobre la salud, su validación recae íntegramente en la Administración Sanitaria autonómica

correspondiente.

Evidencias de impacto podemos encontrarlas en estudios científicos recientes como el de Wainer et al (2025), quienes desaconsejan la instalación de este tipo de plantas ante la escasez de evidencias que permitan establecer una evaluación correcta de sus afecciones sobre la salud pública. El grado de indefensión es muy elevado ante la falta de normativa autonómica, la falta de aplicación del artículo 35 de la ley 33/2011 en relación con las herramientas de evaluación de impactos sobre la salud y la evidencia de potenciales afecciones a la salud. En esta situación, el Ayuntamiento de Cuéllar solicita un aplazamiento de todas las licencias concedidas a plantas de biometano hasta que todo ello adquiera el nivel de desarrollo suficiente como para poder evaluar correctamente los aspectos más críticos en relación con los riesgos que estas actividades pueden generar sobre la salud pública.

**El Ayuntamiento de Cuéllar insta a la Consejería de Medio Ambiente y Energía de la Junta de Castilla y León a que:**

- 1. Proceda a regularizar y generar la lista de proyectos susceptibles de ser sometidos a Evaluación de Impacto en la Salud pública, conforme a la obligatoriedad planteada por el artículo 35 de la citada ley 33/2011 de 4 de octubre (Dirección General de Salud Pública), teniendo como referente lo realizado por otras comunidades autónomas en este aspecto.**

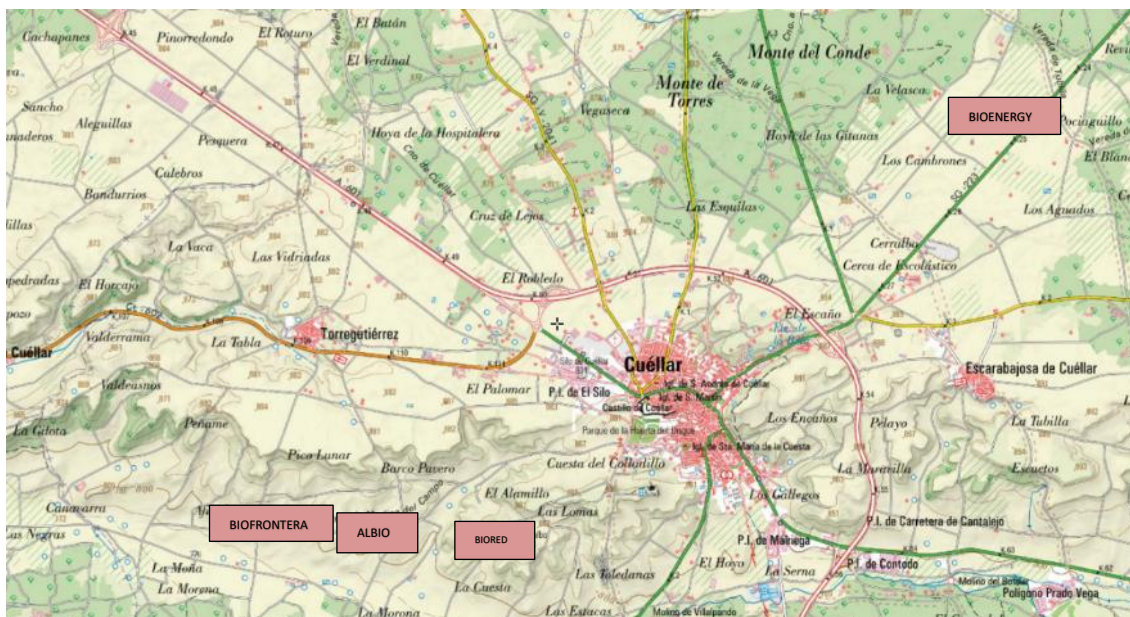
### **SOBRE LA CERCANÍA A LOS NÚCLEOS URBANOS O ZONAS DE OCIO Y EL NÚMERO DE EMPRESAS QUE HAN SOLICITADO LA AAI**

A fecha de la redacción de este documento, 23 de junio 2026, han sido **CUATRO empresas** que han solicitado la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una planta de producción de biogás en el término municipal de Cuéllar movidas por la cercanía al gaseoducto que discurre paralelo al Camino del Salinero. Todas superan las 150.000 toneladas/año de residuos tratados. Tres de ellas están situadas de manera lineal, con una separación máxima entre los extremos de menos de dos km, y ya han contestado a las alegaciones del Ayuntamiento. Creemos que hay otros dos proyectos en trámite, aunque no han salido a exposición pública y uno de ellos va al lado de las mencionadas, como si fueran viviendas pareadas.

Las solicitudes son las siguientes:

1. Planta de valorización de residuos para la producción de biometano y compost, en las parcelas 67,69,71 y 75 del polígono 28 del término municipal de Cuéllar (Segovia), promovido por «Albio Cuéllar, S.L.» (Expte.: 027-24-AASG), cuyo anuncio de la información pública relativa a la solicitud de autorización ambiental y al estudio de impacto ambiental fue publicado en el BOCYL de fecha 26 de agosto de 2025.
2. Planta de producción de biogás y su purificación a biometano a partir de residuos de origen agrícola y ganadero (purines y estiércol), en la Parcela 77 del Polígono 28 y Parcelas 26 y 27 del Polígono 26 del término municipal de Cuéllar (Segovia), promovido por BIO FRONTERA, S.L. Expte.: 115-24-AASG, cuyo anuncio de la información pública relativa a la solicitud de autorización ambiental y al estudio de impacto ambiental fue publicado en el BOCYL de fecha 24 de octubre de 2025.
3. Planta de digestión anaerobia de residuos orgánicos y producción de biometano, en las parcelas 26 y 10025 del polígono 23 del término municipal de Cuéllar (Segovia), promovido por «Biored Cuéllar, S.L.» (Expte.: 0582-23-AASG), cuyo anuncio de la información pública relativa a la solicitud de autorización ambiental y al estudio de impacto ambiental fue publicado en el BOCYL de fecha 22 de octubre de 2025.
4. Planta digestión anaerobia de residuos orgánicos y producción de biometano, en las Parcelas 9 y 11 del Polígono 9 del término municipal de Cuéllar (Segovia), promovido por SEGOVIA

BIOENERGY, S.L.U. Expte.: 151-24-AASG, cuyo anuncio de la información pública relativa a la solicitud de autorización ambiental y al estudio de impacto ambiental fue publicado en el BOCYL de fecha 10 de noviembre de 2025.



Nos encontramos en una **situación de total indefensión. Hay un vacío legal** al respecto. No hay normas que permitan determinar: cuántas plantas de biogás puede instalarse y en qué superficie; cuáles serían los límites entre ellas; a qué distancia pueden situarse de los núcleos de población, de las zonas de ocio, de los centros escolares, de las residencias, de zonas periurbanas habitadas o de granjas agrícolas; los efectos negativos por la emisión de gases nocivos, ...

No hay estudios que avalen el considerable aumento de tráfico de vehículos pesados en el medio rural, la presencia de la materia prima necesaria para su funcionamiento en las inmediaciones de su ubicación ni el destino de los digestatos en una zona muy vulnerable por la contaminación de los acuíferos. No existen planes para minimizar el impacto ambiental, social o económico ni el efecto sobre la salud pública. En definitiva, un sinfín de incidencias y carencias, puestas de manifiesto en este documento, que avalan las carencias de los proyectos presentados y deberían llevar a la Consejería de Medio Ambiente y Energía a suspender su tramitación.

**Siendo todo lo expuesto una afección muy grave al término municipal de Cuéllar, no podemos admitir bajo ninguna condición que las plantas se sitúen cerca de la población o de sus zonas de ocio y esparcimiento. ES UNA SITUACIÓN INSOSTENIBLE que mueve al rechazo social de los habitantes de la zona.**

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

El Ayuntamiento de Cuéllar reconoce el papel que las energías renovables y los procesos de valorización de residuos pueden desempeñar en la transición hacia modelos energéticos y productivos más sostenibles. No obstante, considera necesario que la implantación de este tipo de instalaciones se desarrolle dentro de un marco normativo claro, con criterios homogéneos y con las máximas garantías para la protección del medio ambiente, la salud pública y la calidad de vida de la población.

Por lo tanto, se considera recomendable reforzar los mecanismos de control, seguimiento y vigilancia ambiental, así como establecer garantías suficientes que permitan asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones durante toda su vida útil y la adecuada restauración de los

terrenos una vez finalizada la actividad.

Del mismo modo, se entiende oportuno que la planificación de estas infraestructuras se enmarque dentro de una estrategia territorial que tenga en cuenta las características de cada municipio, la disponibilidad de recursos, la capacidad de acogida del territorio y la compatibilidad con otros usos existentes. Es decir, en el marco del Plan Regional de Biogás para Castilla y León 2024-2035.

Las respuestas escritas y verbales aportadas por las empresas promotoras a las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Cuéllar no dejan de ser, en general, una declaración de buenas intenciones y mejora de objetivos. En las propias respuestas, se reconoce por un lado la necesaria aportación de nuevos documentos e informes al proyecto como consecuencia de las alegaciones en materia de tráfico, trazabilidad, control de digestatos, afecciones medioambientales, normas urbanísticas, olores, paisajismo, etc. y, por otro, propone al órgano competente la fijación de condiciones para aportar la mejora o la solución pertinente.

**Las empresas promotoras entienden, en líneas generales que o faltan documentos en el proyecto o que el órgano competente debe establecer los requerimientos oportunos en la legislación pertinente.** Si unimos ambas condicionantes, que necesariamente deben incorporarse a la documentación inicial, el Ayuntamiento de Cuéllar entiende que hay una **modificación sustancial del proyecto** y que, por tanto, con la incorporación de la nueva documentación y los preceptivos requisitos fijados por el órgano competente, **debe volver a iniciarse el procedimiento de exposición pública del proyecto presentado por cada empresa promotora.**

El Ayuntamiento ha planteado una serie de mejoras y subsanaciones que deben materializarse de manera fehaciente en la redacción de los informes y planes pertinentes para ser presentados por escrito ante la Junta de Castilla y León en la respuesta a la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada que debe emitir la Consejería de Medio Ambiente y Energía. Esos documentos deben constituir una condición sine qua non para la concesión de la autorización ambiental solicitada por el promotor que viene a modificar el proyecto inicialmente presentado.

Si la Consejería mencionada autoriza la instalación de una planta de biogás en Cuéllar debe hacerse en las mejores condiciones técnicas, bajo la estricta vigilancia periódica de esa institución y con la emisión periódica de informes al Ayuntamiento de Cuéllar sobre su funcionamiento en aras a preservar la salud de las personas, la calidad medioambiental y el cuidado del entorno.

Por todo lo expuesto el **Pleno del Ayuntamiento de Cuéllar** formula los siguientes

## **ACUERDOS:**

**1. Que, por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Energía, una vez iniciada la actual legislatura en nuestra Comunidad Autónoma, se suspenda la tramitación de las autorizaciones ambientales integradas de este tipo de industrias a la espera de que se apruebe el Plan Regional de Biogás para Castilla y León 2024-2034**

**2. Que la Consejería de Medio Ambiente y Energía, ante la solicitud de una empresa de la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una planta de biogás, debería tener como condiciones de obligado cumplimiento:**

- 1. Que se establezcan criterios objetivos de localización que garanticen una adecuada distancia respecto a núcleos urbanos, equipamientos sociales, zonas de ocio (al menos 3 km) y otras instalaciones de características similares (al menos 5 km), favoreciendo la compatibilidad de estas actividades con su entorno**
- 2. Un proyecto técnico específico de adecuación de los caminos y carreteras de acceso a las**

instalaciones y demás tramos afectados, que incluya el acondicionamiento y mantenimiento de los caminos y la mejora en seguridad vial que contemple el tonelaje de los vehículos y el considerable aumento del tráfico en la zona

3. Un plan exhaustivo de trazabilidad para los residuos que entran y los subproductos salientes que incluya jornadas de formación par agricultores y ganaderos
  4. El uso de las mejores tecnologías para tratar los subproductos: almacenamiento del CO2 resultante, purificación del aire expulsado de la planta, tratamiento profundo y eficaz del digestato líquido hasta reducir su contenido en nitrógeno para su posterior procesamiento en el exterior que incluya más de una técnica de desnitrificación
  5. Un Plan que garantice la minimización de las afecciones medioambientales por el funcionamiento de la planta al suelo, los acuíferos, la flora y la fauna de nuestro entorno
  6. Que la descarga de los residuos para la dieta y la manipulación de digestatos debe realizarse en instalaciones estancas sometidas a presión negativa y a ventilación filtrada
  7. La constitución de garantías económicas suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del funcionamiento de la instalación, incluyendo su eventual desmantelamiento y restauración ambiental
  8. Un programa de seguimiento de la emisión de olores que atienda las quejas y solucione de manera inmediata las incidencias
  9. El cumplimiento de las normas urbanísticas para construir en terreno rústico minimizando al máximo el impacto paisajístico de las instalaciones.
  10. Un control eficaz de inspección, externo a la empresa promotora, sobre los gases producidos en la planta y de fugas y de la emisión de olores a la atmósfera
3. Que la Junta de Castilla y León asigne los recursos presupuestarios, técnicos y humanos suficientes para garantizar un control efectivo tanto en la fase de implantación como en el desarrollo de la actividad de las plantas con el objetivo de establecer mecanismos eficaces de vigilancia, inspección y seguimiento que garanticen el cumplimiento estricto de la normativa y de los estándares ambientales y sociales exigidos.
4. Instar a la Junta de Castilla y León a que regularice y genere la lista de proyectos susceptibles de ser sometidos a Evaluación de Impacto en la Salud Pública, conforme a la obligatoriedad planteada por el artículo 35 de la citada ley 33/2011 de 4 de octubre (Dirección General de Salud Pública), teniendo como referente lo realizado por otras comunidades autónomas en este aspecto.
5. Instar a la Consejería de Medio Ambiente y Energía a:
- a. Requerir a las empresas promotoras la incorporación al proyecto de todas aquellas medidas preventivas, correctoras y de seguimiento que resulten necesarias para garantizar los más altos estándares de protección ambiental, conservación del entorno y protección de la salud pública.
  - b. Exigir a las empresas promotoras el cumplimiento de las condiciones más estrictas en materia de afección medioambiental, cuidado del entorno y salud de las personas para ser incorporadas al proyecto inicial, condiciones que a modo de subsanaciones han sido expuestas en todos y cada uno de los puntos tratados en esta moción.
  - c. Que valore de manera conjunta las solicitudes para la concesión de la AAI en un mismo territorio, ya que la ausencia de legislación específica está motivando la aglomeración de instalaciones en un mismo lugar.
  - d. Valorar si las modificaciones, aclaraciones y documentación complementaria derivadas de las alegaciones presentadas durante la tramitación administrativa tienen entidad suficiente

**para ser consideradas modificaciones sustanciales del proyecto y, en su caso, determinar si procede someter nuevamente la documentación resultante a información pública.**

**6. Que el Ayuntamiento de Cuéllar redacte y presente al Pleno una propuesta de modificación de Normas Urbanísticas Municipales que tenga como objetivo la salvaguarda del medio ambiente y la protección de las personas y de la salud pública en todo lo relacionado con la instalación de plantas de biogás.**

**7. Enviar la moción a la Consejería de Medio Ambiente y Energía y exigir que a su vez la traslade a las direcciones generales competentes en la materia, en especial a la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental.**